BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.422

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENCIONES

Ley 26.378

Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Sancionada: Mayo 21 de 2008
Promulgada: Junio 6 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006. Ambos instrumentos jurídicos forman parte del presente como “Anexo 1” y “Anexo 2” respectivamente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.378 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

134-S-07 y 8-S-08
OD 267

Naciones Unidas A/RES/61/106
Asamblea General Distr. General
24 de enero de 2007
Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 67 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

61/106.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros y observadores de las

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Naciones Unidas para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social,

Recordando también sus resoluciones anteriores pertinentes, la última de las cuales es la resolución 60/232, de 23 de diciembre de 2005, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado las importantes contribuciones que han hecho las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor del Comité Especial,

1. Expresa su reconocimiento al Comité Especial por haber concluido la elaboración de los proyectos de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de Protocolo Facultativo de esa Convención;

2. Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención que figuran en el anexo de la presente resolución, que estarán abiertos a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007;

3. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;

4. Pide al Secretario General que proporcione el personal y las instalaciones necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Conferencia de los Estados Partes y el Comité previstos en la Convención y el Protocolo Facultativo después de la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo;

5. Pide también al Secretario General que aplique progresivamente normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se hagan trabajos de renovación;

6. Pide a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que tomen medidas para difundir información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo y promover su comprensión, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan otro tanto;

7. Pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y la aplicación de la presente resolución, en relación con el subtema titulado "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

76ª sesión plenaria
13 de diciembre de 2006

Anexo I

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,

f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,

h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,

i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,

j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,

k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,

l) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,

p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,

r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,

s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,

u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,

x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1º

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2º

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3º

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4º

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño, universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5º

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6º

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7º

Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8º

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9º

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10

Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica:

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas, con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

a) Facilitar las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;

b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;

c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más

apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Artículo 25

Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:

a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;

b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;

d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;

f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Artículo 32

Cooperación internacional

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:

a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad;

b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos;

d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías, y mediante su transferencia.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción, de los derechos humanos.

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “el Comité”) que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo.

9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato.

10. El Comité adoptará su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial.

12. Con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité.

13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 35

Informes presentados por los Estados Partes

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite.

3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes.

4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

Artículo 36

Consideración de los informes

1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Este podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en

dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos informes.

5. El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Artículo 37

Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato.

2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Artículo 38

Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39

Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados Partes.

Artículo 40

Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General.

Artículo 41

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 43

Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

Artículo 44

Organizaciones regionales de integración

1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la presente Convención, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 45

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 46

Reservas

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 47

Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda.

Artículo 48

Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 49

Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 50

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Anexo II

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Los Estados Partes en el presente Protocolo acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ("el Comité") para recibir y considerar las

comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

El Comité considerará inadmisible una comunicación cuando:

a) Sea anónima;

b) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación o sea incompatible con las disposiciones de la Convención;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o ya haya sido o esté siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales;

d) No se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o sea improbable que con ellos se logre un remedio efectivo;

e) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada; o

f) Los hechos objeto de la comunicación hubieran sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 4

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre el fondo de ésta, el Comité podrá remitir en cualquier momento al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El ejercicio por el Comité de sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 5

El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere, al Estado Parte interesado y al comunicante.

Artículo 6

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a su disposición, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que lleven a cabo una investigación y presenten, con carácter urgente, un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado, junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir las conclusiones de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 7

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 35 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 6, el Comité podrá, si fuera necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 8

Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 6 y 7.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

Artículo 10

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración signatarios de la Convención en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Artículo 11

El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios del presente Protocolo que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella. Estará sujeto a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias del presente Protocolo que hayan confirmado oficialmente la Convención o se hayan adherido a ella. Estará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que haya ratificado la Convención, la haya confirmado oficialmente o se haya adherido a ella y que no haya firmado el presente Protocolo.

Artículo 12

1. Por “organización regional de integración” se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la Convención y el presente Protocolo. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia.

2. Las referencias a los “Estados Partes” con arreglo al presente Protocolo se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 y en el párrafo 2 del artículo 15 del presente Protocolo, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la reunión de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 13

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Artículo 14

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito del presente Protocolo.

2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Protocolo y presentarla al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubieran depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 16

Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

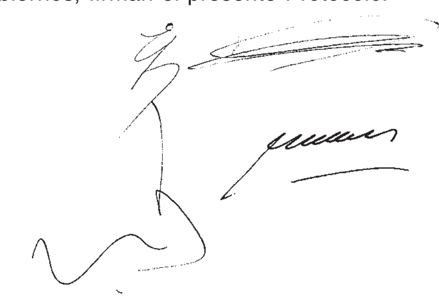
Artículo 17

El texto del presente Protocolo se difundirá en formatos accesibles.

Artículo 18

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.



Decreto 895/2008

Bs. As., 6/6/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.378 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.




ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 890/2008

Prorrógase la designación transitoria del Director de Coordinación Operativa.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 692/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 1896 del 18 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1896/2006 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Coordinación Operativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, al Señor Gustavo Alfonso LEVATI (D.N.I. Nº 10.800.859).

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1896/2006.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1896/2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1896 del 18 de diciembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Coordinación Operativa, Nivel B - Función Ejecutiva IV, del Señor Gustavo Alfonso LEVATI (D.N.I. Nº 10.800.859), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 891/2008

Designaciones en la Dirección de Inspección Federal de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.147.779/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros 562 de fecha 6 de septiembre de 2005 y 1 del 15 de enero de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005, 831 del 4 de octubre de 2005 y 1174 del 20 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción.

Que por el artículo 10 de la Ley citada se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 562 del 6 de septiembre de 2005, se exceptuó a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en la misma.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 753 del 16 de septiembre de 2005 se designaron los integrantes del Organo de Selección para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 831 del 4 de octubre de 2005 se convocó a la cobertura de SETENTA (70) cargos vacantes dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO mediante el Sistema de Selección establecidos en el Título III, Capítulo II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que se han cumplimentado los procedimientos de Selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y en la Resolución de la ex – SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481/94.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1174 del 20 de diciembre de 2005 se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para los cargos dependientes en ese momento de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

Que la designación en los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la Dirección de Inspección Federal de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a las personas y en las condiciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las designaciones aludidas se realizan con carácter de excepción a la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nombre y Apellido	M.I.	Nivel y Grado	Cargo	Lugar de Prestación
FONTANA, Ricardo Carlos	8.447.750	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
RODRIGUEZ, Manuel	8.298.157	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
GAZCON, Carlos Alberto	12.750.308	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
MENDOZA, Raúl Darío	7.763.538	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
BIELLI, Elsa Beatriz	6.058.262	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
SCHIAFFINO, Mónica Beatriz	10.555.692	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
PESCE, Juan Carlos	13.072.885	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
TETTAMANZI, Jorge Cesar	10.962.855	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal
MOYANO, Iris Beatriz	10.607.855	C - 0	Analista de Planificación Territorial	Dirección de Inspección Federal

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 892/2008

Recházase un recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución S.C. Nº 1460 de fecha 4 de junio de 2007.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el expediente Nº 1293/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico presentado en subsidio del de reconsideración por el señor Héctor Victoriano LOMBERA contra la Resolución S.C. Nº 1460 de fecha 4 de junio de 2007, por la que se dispuso su baja de la Planta de Personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los términos del artículo 42, inciso g) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, atento haber vencido el plazo de UN (1) año previsto en el artículo 20 de dicha Ley, durante el cual los agentes intimados a iniciar los trámites jubilatorios por reunir los requisitos legalmente previstos a tales fines —como el caso del recurrente— se encuentran autorizados a continuar prestando servicios.

Que por Resolución S.C. Nº 2316 de fecha 15 de agosto de 2007 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó al recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que el actor no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso, siendo que los agravios vertidos oportunamente por el interesado no alcanzan para desvirtuar el criterio sustentado por la Resolución recurrida, en tanto el mismo no ha efectuado una crítica concreta y razonada de los mismos.

Que, sobre la base de las precedentes consideraciones, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio, interpuesto contra la Resolución S.C. Nº 1460 de fecha 4 de junio de 2007.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Héctor Victoriano LOMBERA (DNI Nº 6.803.976) contra la Resolución S.C. Nº 1460 de fecha 4 de junio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 893/2008

Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a una Asesora Presidencial.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 183 del 28 de diciembre de 2007, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término en el visto se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 183/07, se designó como Asesora Presidencial a la Señora Sandra Gabriela LAFUENTE, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), a partir del 10 de diciembre de 2007.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo precedente no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 10 de diciembre de 2007 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Asesora Presidencial, señora Sandra Gabriela LAFUENTE (D.N.I. Nº 16.225.053).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 894/2008

Desígnase Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008, y atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 878/08 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Rodolfo María OJEA QUINTANA (M.I. Nº 4.928.349), con efectividad al 3 de junio de 2008.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Rodolfo María OJEA QUINTANA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 896/2008

Dase por autorizado en "comisión transitoria" el traslado de Oficiales Superiores, a la ciudad de Río de Janeiro —República Federativa del Brasil—, para participar del Encuentro de Comandantes de las Fuerzas Aéreas de América del Sur y de una visita instructiva a la Empresa EMBRAER.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante de Aeronáutica de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - F.A.B., cursó una invitación para que el entonces señor Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A. y Comitiva, participara desde el 15 al 17 de enero de 2006, en la ciudad de RIO DE JANEIRO del citado país, del Encuentro de Comandantes de las Fuerzas Aéreas de América del Sur y de una visita instructiva a la Empresa EMBRAER.

Que la presente comisión, fue propicia para afianzar los vínculos de confraternidad existentes entre las Fuerzas Aéreas participantes, resultando de interés su realización para la F.A.A.

Que la Fuerza Aérea del citado país, se hizo cargo del traslado del Jefe del Estado Mayor General y Comitiva.

Que el Jefe del Estado Mayor General de la F.A.A., debió contar con la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 350.-) para traslados internos, CIENTO CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES - (U$S -150.-) para comunicaciones telefónicas oficiales, TRESCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.-) para retribución social en honor a las autoridades del país anfitrión y DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.-) para otros gastos imprevistos.

Que el presente trámite se confecciona con excepción a las normas del Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 incisos 1° y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Dase por autorizado en "comisión transitoria" el traslado a la ciudad de RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines enunciados en los considerandos del presente Decreto, al siguiente Personal Militar:

- Brigadier General D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO (2668 – L.E. Nº 8.633.491).

- Brigadier D. Alberto Jorge FILIPPINI (2743 - D.N.I. Nº 10.171.892).

- Vicecomodoro D. Alberto Felipe SIMUNOVIC (E.Gen. 100.077 – D.N.I. Nº 14.470.109).

Art. 2º — Convalídase la duración de CINCO (5) días, a partir del 14 de enero de 2006, habiéndosele otorgado carácter de transitorio a la presente comisión.

Art. 3º — Convalídase como única retribución diaria, en concepto de compensación por todo gasto, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del viático correspondiente, la cantidad que se establece de acuerdo al siguiente detalle:

- Jefe del Estado Mayor General: DOSCIENTOS QUINCE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 25/100 (U$S 215,25).

- Oficial Superior: DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 25/100 (U$S 200,25).

- Oficial Jefe: CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 50/100 (U$S 184,50).

Art. 4º — Convalídese el itinerario: BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO - BUENOS AIRES.

Art. 5º — Convalídase el anticipo, otorgado por intermedio de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, en concepto de otros rubros, al Brigadier General D. Eduardo Augusto SCHIAFFINO, el cual fue reintegrado en su totalidad.

Art. 6º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la presente comisión, que se imputaron a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2006, con cargo a los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 7º — Convalídase que por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

Decreto 897/2008

Dase por cesado al Director Nacional.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1840 de fecha 10 de diciembre de 2004 fue nombrado como Direc-

tor Nacional de Aeronavegabilidad, el Comodoro D. Julio César LOMBARDI (E. Air. 2824 - D.N.I. Nº 10.082.186).

Que por razones del servicio resulta necesario proceder al cese del Director Nacional de Aeronavegabilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Director Nacional de Aeronavegabilidad, el Brigadier D. Julio César LOMBARDI (2824 - D.N.I. Nº 10.082.186), a partir del 1 de octubre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 898/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 275/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 15.568/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el representante del CLUB ITALIANO ASOCIACION CIVIL con relación al inmueble sito en la Avenida Rivadavia Nº 4731 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 64.169 de fecha 26 de julio de 2005 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 275 de fecha 27 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 275 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de noviembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada contra la mencionada Resolución.

Que se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 275 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 899/2008

Altas definitivas de Personal Superior.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº P-862-c/v-2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 5º, inciso 2), del Decreto Nº 969 del 13 de mayo de 1980, por Disposición PERS,AU9 Nº 52 del 9 de setiembre de 2004 fueron dados de alta "en comisión", en los cuadros del Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 10 de setiembre de 2004 y por el lapso de TRES (3) años, los ciudadanos que mediante concurso de admisión han sido seleccionados para cubrir cargos en el Cuerpo Profesional (Escalafones Jurídico, Ingeniería y Científico Tecnológico), en los términos del artículo 27 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que al haber cumplido dicho personal los requisitos determinados en el artículo 020.204, incisos c) y d) de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aconseja el alta definitiva de los causantes, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que el citado personal será escalafonado en la forma prevista por el artículo 020.204, inciso e), dentro del agrupamiento establecido en el artículo 020.101 (Anexo II), en el Cuerpo y Escalafón respectivo, conforme con lo prescripto en el artículo 020.104, inciso 2), apartados 1, 3 y 5, todos ellos de la aludida norma reglamentaria.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase de alta definitiva en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a partir del 10 de setiembre de 2007, en el Cuerpo Profesional y en los escalafones que en cada caso se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dispondrá el escalafonamiento del personal que se cita en el artículo 1º del presente decreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 020.204, inciso e), de la Reglamentación de la Ley de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ESCALAFON JURIDICO

- Oficiales Principales:

Alicia Inés ALMADA (D.N.I. Nº 21.557.099)

Hugo Darío DANDREA (D.N.I. Nº 25.822.665).

ESCALAFON INGENIERIA

- Oficial Principal:

Diego Pablo Mariano GAGNIERE (D.N.I. Nº 21.587.449).

ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

- Oficial Principal:

Andrés BOSSO (D.N.I. Nº 23.761.020).

JUSTICIA

Decreto 900/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, provincia de Córdoba.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el Expediente Nº 167.759/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gustavo Adolfo BECERRA FERRER, ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Adolfo BECERRA FERRER (M.I. Nº 6.516.745) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 901/2008

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la licenciada Lidia Elizabeth MONDELO, D.N.I. Nº 10.503.034, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 417/2008

Auspíciase la "3ª Exposición Regional de la Producción", organizada en la Localidad de General Las Heras, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0117184/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE GENERAL LAS HERAS solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "3ª EXPOSICION REGIONAL DE LA PRODUCCION", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la Localidad de General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de mayo de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la "3ª EXPOSICION REGIONAL DE LA PRODUCCION", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la Localidad de General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de mayo de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 461/2008

Auspícianse las "XI Jornadas de Comercialización y Actualización Frutihortícola", que se llevarán a cabo en la Ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151823/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FUNDACION PROMENDOZA solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las "XI Jornadas de Comercialización y Actualización Frutihortícola", que se llevarán a cabo entre los días 27 y 29 de agosto de 2008, en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que dicho evento organizado por la mencionada Fundación, con la colaboración entre otros, de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría, tiene por objetivo central delinear estrategias científicas y tecnológicas que promuevan el desarrollo y generar estrategias comerciales que contribuyan a mejorar la rentabilidad, tratando los temas de relevancia para el sector frutihortícola, contando con la realización de Rondas de Negocios y un Simposio de Actualización Técnica de carácter federal.

Que en oportunidad de la anterior edición de dichas jornadas denominadas "X Jornadas de Comercialización Frutihortícola", ha sido declarada de interés económico por el Gobierno de la Provincia de MENDOZA, y por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de MENDOZA, contando con la colaboración de disertantes de renombre internacional en el Simposio de Actualización Técnica, y la participación de importadores de diversos países en las Rondas de Negocios.

Que debido a directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las Facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de las "XI Jornadas de Comercialización y Actualización Frutihortícola", que se llevarán a cabo entre los días 27 y 29 de agosto de 2008, en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 463/2008

Modificación de la Resolución Nº 65/2008, a fin de disminuir la actividad extractiva ampliando las limitaciones a las excepciones establecidas.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0486260/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 29 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se exceptuó a los buques pertenecientes a una misma empresa o grupo empresario de la restricción fijada para la transferencia entre buques que integren distintos Anexos de dicha resolución.

Que se estima que para asegurar la sustentabilidad de la pesquería es fundamental disminuir la actividad extractiva ampliando las limitaciones a las excepciones establecidas para el tipo de transferencia anteriormente descripto.

Que por un error material involuntario en el Artículo 63 y en el Anexo X de la Resolución Nº 65/07 se dividieron los períodos en trimestres cuando debería haberse dividido en semestres, por lo que se hace indefectible proceder a su rectificación.

Que el Artículo 47 de la mencionada Resolución Nº 65/07 resulta sobreabundante, y de interpretación contradictoria con lo establecido en el Artículo 25 de la misma, por lo que corresponde proceder a su abrogación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Decretos Nros. 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 29 de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 29.- Los buques detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, sólo podrán recibir transferencias de Asignaciones de Captura de otros buques pesqueros que integren el mismo anexo".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 63 de la citada Resolución Nº 65/07, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 63.- Apruébase la distribución semestral de las Asignaciones de Captura otorgadas a cada provincia con litoral marítimo para el Ejercicio 2008, según se detalla en el Anexo X que es parte integrante de la presente norma. En caso de requerir alguna modificación a lo dispuesto, las autoridades provinciales deberán realizar las presentaciones correspondientes, incluyendo toda información de utilidad a efectos de fundamentar la enmienda solicitada".

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo X de la referida Resolución Nº 65/07, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Abrógase el Artículo 47 de la Resolución Nº 65/07.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

	Buenos Aires	Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido	Chubut	Río Negro	Santa Cruz
Semestre I	3.851,5		595,6	595,6	2.342,6
Semestre II	3.851,5		595,6	595,6	2.342,6
Total	7.702,9	7.226,5	1.191,2	1.191,2	4.685,3

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 599/2008

Desígnanse integrantes.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.270.722/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.248, los Decretos Nros. 563 de fecha 24 de marzo de 1981, 1330 de fecha 5 de agosto de 1994 y 628 de fecha 13 de junio de 2005 y la Resolución Nº 34 de fecha 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22.248 se aprobó el Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Que el artículo 85 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 34 de fecha 26 de diciembre de 2007, se aceptó la renuncia del Presidente de la mencionada Comisión.

Que por Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 131 de fecha 20 de diciembre de 2007, se designó como SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES al Doctor Alvaro Daniel RUIZ.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005, que en su planilla anexa al artículo 2º, punto 4 dispone que al SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES le corresponde presidir la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 37 del Decreto Nº 563/81, reglamentario de la Ley 22.248 establece que los integrantes de la Comisión Nacional del Trabajo agrario serán designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo determina, que quienes invistan la representación de las entidades que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad serán designados a propuesta de las entidades más representativas.

Que en tal sentido, se solicitó a las entidades y órganos de estado representados en el seno de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO que ratificaran o rectificaran sus respectivas representaciones ante el organismo.

Que conforme lo informado por las entidades y órganos de estado que integran la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO respondiendo a dicho requerimiento, se procede a dictar el acto previsto por el artículo 37 del Decreto Nº 563/81.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente, al Doctor Alvaro Daniel RUIZ (M.I. Nº 11.076.756).

Art. 2º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente Alterno, al Doctor José María IÑIGUEZ (M.I. Nº 7.729.231).

Art. 3º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de representante titular, al Doctor Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501) y en carácter de representante suplente, al Doctor Alfredo Carmelo MEGNA. (M.I. Nº 10.264.630).

Art. 4º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTOS, en carácter de representante titular, al Señor Mario BURGUEÑO HOESSE (M.I. Nº 13.545.435) y en carácter de representante suplente, al Ing. Juan Carlos MACEIRA (M.I. Nº 13.862.598).

Art. 5º — Establécese que la integración de la representación del sector empleador ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO será la siguiente, por SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, en carácter de Representante Titular, al Dr. Abel Francisco GUERRIERI (M.I. Nº 10.668.726); por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, en carácter de Representante Titular, al Dr. Guillermo Luis GIANNASI (M.I. Nº 11.631.140), en carácter de Representante Suplente, al Dr. Jorge SOLMI (M.I. Nº 17.504.632); por CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), en carácter de Representante Titular, al Dr. Miguel Angel GIRAUDO (M.I. Nº 5.504.784), en carácter de Representante Suplente, al Lic. Daniel ASSEFF (M.I. Nº 17.998.627); por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, en carácter de Representante Titular, al C.P.N. Ricardo GRIMAU (M.I. Nº 5.525.262), en carácter de Representante Suplente, al Dr. Eduardo ACHAVAL (M.I. Nº 4.357.919).

Art. 8º — Establécese que la integración de la representación del sector sindical ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO será la siguiente, por UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES: (UATRE), en carácter de Representantes Titulares a los Sres. Ernesto Ramón AYALA (M.I. 8.366.000) y Sr. Jorge Alberto HERRERA (M.I. 12.588.416), en carácter de Representantes Suplentes a los Sres. Hugo Oscar GIL (M.I. 12.170.535) y Rubén Alfredo BLANCO (M.I. 7.686.101).

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 684/2008

Declárase de interés nacional el "I Simposio Argentino de Esclerodermia 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-5185-08-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "I SIMPOSIO ARGENTINO DE ESCLERODERMIA 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina de Esclerodermia y Raynaud (AADEYR) entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene como lema "Diagnóstico - Tratamiento - Nuevas Terapias", y es la primera vez que se organiza en el país siendo su temario científico de importancia trascendental para los médicos y participantes, esperándose una asistencia de más de 700 profesionales.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "I SIMPOSIO ARGENTINO DE ESCLERODERMIA 2008", a desarrollarse el 12 de septiembre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 704/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables a productores tamberos, en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0097234/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 779/780.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 884.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.638.327,34).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.638.327,34).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DETALLE TERCER PAGO A PRODUCTORES RES. MEP 48/2008 ABRIL

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1	30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y C	0150802202000000390163	1.001.205	10.500,00	4.500,00	7.012,05	22.012,05
2	20062884070	ABRAMSON RAUL	3300524725240004379057	25.566	1.789,62			1.789,62
3	20079736164	ABRILE RAUL VICTOR	0200923401000000031465	42.230	2.956,10			2.956,10
4	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	0200434501000000049965	204.700	10.500,00	1.641,00		12.141,00
5	30544955604	ACCORSI ENRIQUE Y RODOLFO	3880122210100010926068	66.041	4.622,87			4.622,87
6	20062970880	AFFATICATI ELVIO GASPAR	3300540715400002115067	46.200	3.234,00			3.234,00
7	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	0140359401706702103333	182.690	10.500,00	980,70		11.480,70
8	30703389798	AGRESTE S.A.	1910112755011200153078	152.918	10.500,00	87,54		10.587,54
9	30708638478	AGRO TRADING GROUP S.A.	3870076500801659903234	22.639	1.584,73			1.584,73
10	30707320245	AGROPECUARIA EL OMBU S.A.	3880157410100022315049	63.630	4.454,10			4.454,10
11	30674174906	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	3300534615340008647006	94.526	6.616,82			6.616,82
12	30708331801	AGROPECUARIA LA LECHERA S.A.	3880151210100032134078	19.332	1.353,24			1.353,24
13	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA S.R.L.	0110373940037361269544	63.849	4.469,43			4.469,43
14	30707126325	AGROSERVICIOS RÍO CORONDA S.A.	3300515515150002783097	33.915	2.374,05			2.374,05
15	20062951363	AGUINAGA REGINO MARCELO	3300524715240001898071	42.126	2.948,82			2.948,82
16	20065812860	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	0110564320056412366810	57.504	4.025,28			4.025,28
17	20065610249	AIASSA JUAN CARLOS	0110321030032103057501	17.716	1.240,12			1.240,12
18	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	3300547615470001078083	89.257	6.247,99			6.247,99
19	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	3300547615470001207018	25.969	1.817,83			1.817,83
20	30708640510	AIRAUDO ALICIA N. Y CORIGLIANI	0110373930037360115179	47.884	3.351,88			3.351,88
21	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	0110373930037360122997	49.456	3.461,92			3.461,92
22	20162499972	ALASIA VICTOR JUAN	3300540715400002211109	50.821	3.557,47			3.557,47
23	20084670236	ALASSIA EDUARDO SANTIAGO	3300533915330002284031	34.849	2.439,43			2.439,43
24	20112362674	ALASSIA MARIO BERNARDINO	0110250730025011066451	18.640	1.304,80			1.304,80
25	20052690626	ALASSIA MIGUEL O.	3300520925200016492104	8.741	611,87			611,87
26	30709373214	ALBERTENGO ITALO Y EDGARDO	0110373940037361354408	33.505	2.345,35			2.345,35
27	20054086645	ALBERTO OVIDIO ARCANDO	0110462620046210941694	13.880	971,60			971,60
28	30597433677	ALBERTO RONALDT Y/O JUAN	3300550615500000742037	39.652	2.775,64			2.775,64
29	30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI S.H.	0200321201000000229783	64.292	4.500,44			4.500,44
30	30646395182	ALCOSA S.A.	0140000701100004002150	595.134	10.500,00	4.500,00	2.951,34	17.951,34
31	20107760874	ALDASORO JORGE RAUL	0110504720054000103492	24.797	1.735,79			1.735,79
32	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. DE H.	0200321201000000242197	37.274	2.609,18			2.609,18
33	20060788279	ALEJANDRO LOPEZ SAUQUE	0720107988000014012222	67.160	4.701,20			4.701,20
34	30618161184	ALEMANDRI SARITA E HIJA	0110508720050800060317	56.009	3.920,63			3.920,63
35	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	0200341011000000509130	39.306	2.751,42			2.751,42
36	20064351053	ALESSO ALDO JUAN	3870077200801759917498	44.052	3.083,64			3.083,64
37	23064225839	ALESSO HIGINIO D	0110171920017110378701	17.111	1.197,77			1.197,77
38	20122398855	ALFREDO JUAN IRAETA	3880072410100004027467	21.000	1.470,00			1.470,00
39	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	0140093901700203524086	85.440	5.980,80			5.980,80
40	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	0110537720053700087822	17.900	1.253,00			1.253,00
41	24113955038	ALLEMAN DARIO ALBERTO	0110564330056406108465	38.979	2.728,53			2.728,53
42	20062882566	ALLOATTI DELCIO JORGE	3300553715530003295108	68.630	4.804,10			4.804,10
43	20062901641	ALLOATTI JUAN REINALDO	3300553725530008114041	16.750	1.172,50			1.172,50
44	27145949322	ALLOATTI PATRICIA	3300520925200024992050	14.770	1.033,90			1.033,90
45	20062983052	ALLOATTI ROBERTO IGNACIO	3300553715530003299025	52.315	3.662,05			3.662,05
46	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	3880154310100019935104	12.094	846,58			846,58
47	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	0110410720041000040476	11.172	782,04			782,04
48	30632490557	ANDRES NADIR GAUTERO DE ANDRES	0200357101000043605779	44.656	3.125,92			3.125,92
49	20050389376	ANGEL E. GARCIA	0140355601665700368037	54.548	3.818,36			3.818,36
50	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	0140452801665800048042	33.825	2.367,75			2.367,75
51	30613490856	ANGELINO Y ELEUTERIO CHAPADO	0140452801665801118588	15.765	1.103,55			1.103,55
52	20276556658	ANGHILANTE JOSE LUIS	3300507015070000547036	102.737	7.191,59			7.191,59
53	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	0070296830004003365077	29.342	2.053,94			2.053,94
54	30668347130	ARAYA S.R.L.	0200357101000000224979	110.084	7.705,88			7.705,88
55	23170705149	ARGANTE HERMES JUAN ANTONIO	3300553715530003098011	48.989	3.429,23			3.429,23
56	30709368911	ARGENLACTEA S.A.	3870076500801659955716	144.511	10.115,77			10.115,77
57	23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	0200370011000000337294	29.365	2.055,55			2.055,55
58	30632296262	ARISTEGUI MARTHA ANGELA ARRILL	3880122210100070744099	39.548	2.768,36			2.768,36
59	20120513762	ARNAUDO ALBERTO	3300533925330003852092	26.700	1.869,00			1.869,00
60	20143541046	ARNAUDO OSCAR RENE	3300533925330003156071	23.357	1.634,99			1.634,99
61	20062266040	ARNAUDO RENALD	3870083300801659870112	29.522	2.066,54			2.066,54
62	30707560122	ASOC. COOP. IPEM 236 EMILIO	0200416101000000130247	38.589	2.701,23			2.701,23
63	30669178928	ASOCIACION COOPERADORA I. PE. M. 242	0200303801000000297401	28.952	2.026,64			2.026,64
64	30669375111	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	0200434501000041410629	213.070	10.500,00	1.892,10		12.392,10
65	20112265172	ASTESANA IRENEO	3300507025070001889033	44.570	3.119,90			3.119,90
66	30653456383	AVANZINI OSVALDO, ALBERTO Y	0200434501000000059065	12.235	856,45			856,45
67	30618310090	AVATANEO LUIS Y WALTER	0110373920037311039371	56.163	3.931,41			3.931,41
68	20062638819	AZCONA LEANDRO	3300533925330003171009	6.668	466,76			466,76
69	30618616688	BADINO ILDO N. Y GERARDO S.H.	3300553715530003399091	37.970	2.657,90			2.657,90
70	30688886887	BALDO ALEJANDRO A.Y CLAUDIO L.	0200418501000000052033	74.370	5.205,90			5.205,90
71	20145949034	BALLARI RUBEN JOSE	3300553715530003122082	13.415	939,05			939,05
72	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	3300566715660003978081	131.484	9.203,88			9.203,88
73	27275723571	BANCHIO YANINA A.	0110504930050411166133	14.750	1.032,50			1.032,50
74	20063014894	BARALE SERGIO PEDRO	3300524725240004256103	19.132	1.339,24			1.339,24
75	33659925449	BARAVALLE A. Y A.	1910335255033500549382	23.979	1.678,53			1.678,53
76	20103208220	BARAVALLE ALBERTO ALFREDO	0200364901000000216547	5.321	372,47			372,47
77	27054246922	BARBERO MARIA DE MAGNANO	3300056310560002046051	35.151	2.460,57			2.460,57
78	20252815334	BARBIANI DANTE	0110391320039100029202	32.711	2.289,77			2.289,77
79	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	0110532230053211207501	179.265	10.500,00	877,95		11.377,95
80	20227156105	BASANO SERGIO EBERHARDT	3870072700801660630406	48.885	3.421,95			3.421,95
81	20071248284	BASUALDO OSCAR	3300520925200029602086	5.615	393,05			393,05
82	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y	0110534620053410598050	48.717	3.410,19			3.410,19
83	23215839214	BELKIS DAGA	3300524715240001893069	30.686	2.148,02			2.148,02
84	27046638994	BELKYS CAVALLERO	0110294130029471194479	28.865	2.020,55			2.020,55
85	23050320669	BELLO LUIS ANTONIO	0070085630004002832019	26.715	1.870,05			1.870,05
86	20066029647	BELTRAMI CARLOS VENANCIO	0200399101000000108279	25.020	1.751,40			1.751,40
87	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO	0110168930016845215465	53.589	3.751,23			3.751,23
88	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y	0110402240040272170658	66.514	4.655,98			4.655,98
89	30629726515	BELTRAMINO L. Y O.	3300551315510001685109	22.466	1.572,62			1.572,62
90	20145982600	BELTRAMINO RAUL	0110509420050911274799	321.638	10.500,00	4.500,00	216,38	15.216,38
91	30684415626	BELTRAMINO RAUL Y PRONOTTI	0110509420050900208242	225.984	10.500,00	2.279,52		12.779,52
92	20084402258	BELTRAMINO ROBERTO EXEQUIEL	3860029401000000054640	18.790	1.315,30			1.315,30
93	33618126809	BELTRAMO ALFREDO A. Y C.	3880151210100097752086	13.476	943,32			943,32
94	20165304390	BELTRAMO CARLOS ANDRES	1910369755036901236200	30.060	2.104,20			2.104,20
95	20112593102	BELTRAMO OSVALDO NESTOR	1910267055026700234085	51.528	3.606,96			3.606,96
96	20136948351	BELTRAMO VICTOR HUGO	1910267055026750233282	50.405	3.528,35			3.528,35
97	27104110717	BELTRAMONE MARIA LUISA	3300520925200016447043	12.695	888,65			888,65
98	20176701847	BENAVENTE FABIAN DARIO	3300036510360003638020	84.002	5.880,14			5.880,14
99	20119428050	BENEDETICH CARLOS ANTONIO	3860023203000000336302	6.305	441,35			441,35
100	30649377975	BENEDETTO OMAR Y OSCAR	3300544515440002944052	15.824	1.107,68			1.107,68
101	20063020878	BENIZIO PEDRO ALBERTO	0110294120029410635880	4.675	327,25			327,25
102	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	0110294120029410745048	6.310	441,70			441,70
103	27058313454	BENONE YOLANDA NELLY	0070075720000006737315	29.128	2.038,96			2.038,96
104	30709080195	BENZI CARLOS A,BENZI,BRUNO M.	3300542115420001265006	29.976	2.098,32			2.098,32
105	20062935821	BENZI MARIO LISANDRO	1910374155137400094103	36.080	2.525,60			2.525,60
106	20104123857	BERGESE JOSE ALFREDO	3880127720100060082009	41.444	2.901,08			2.901,08
107	20076234508	BERNAL JOSE MARIA	0070034430004004947638	7.610	532,70			532,70
108	30707482520	BERNARDI MIGUEL Y ROBERTO, LERDA EMI	0200341001000000161915	40.271	2.818,97			2.818,97
109	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	3880147520100054286077	14.190	993,30			993,30
110	30650376567	BERTOLA NESTOR,MIGUEL,	0200370001000000189515	107.240	7.506,80			7.506,80
111	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	3300507015070000388084	127.514	8.925,98			8.925,98
112	30709077151	BERTOLINO SANDRA B. Y	3880148220100063139016	56.644	3.965,08			3.965,08
113	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	3300508715080001685015	86.479	6.053,53			6.053,53
114	20112577433	BERTONE EDUARDO AGUSTIN	0200304511000055000862	16.335	1.143,45			1.143,45
115	30647847060	BERTONE M.TOMAS Y DANIEL RAUL	0110373920037300198911	119.259	8.348,13			8.348,13
116	30707887326	BERTONE Y CARLOS BERTONE	3300520915200007310102	50.450	3.531,50			3.531,50
117	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	3300535315350000887025	13.247	927,29			927,29
118	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	0110547630054770048901	16.291	1.140,37			1.140,37
119	27049401413	BERUTTI RAQUEL MARIA DEL HUERTO	3870055000801761056862	3.551	248,57			248,57
120	20101891381	BESSIO ALEJANDRO RAUL	0110468830046871087747	14.268	998,76			998,76
121	20070398738	BETHENCOURT	0110510030051011273579	43.876	3.071,32			3.071,32
122	20063070271	BETT JOSE ALEJANDRO	3300520915200007244087	15.012	1.050,84			1.050,84
123	30708630965	BIANCIOTTI C...SAR, ARCANDO ANA,	0200353301000000148129	32.578	2.280,46			2.280,46
124	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUC'A ARCANDO	3880150510100055016108	129.374	9.056,18			9.056,18
125	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAV	3880150520100054260049	51.641	3.614,87			3.614,87
126	20065913977	BIANCIOTTO PASCUAL RAMÓN	0200437611000000347844	48.718	3.410,26			3.410,26
127	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	1910335255133500575553	16.274	1.139,18			1.139,18
128	27103092596	BIANCO GRACIELA ANGELA	0110508730050871287465	10.256	717,92			717,92
129	27237268313	BIANCOTTI ALEJANDRA MARINA	0110122130012222333997	11.649	815,43			815,43
130	27119655019	BIGO GLADIS JOSEFINA	3300520915200007466010	2.740	191,80			191,80
131	20064448189	BIONDI ALCIDES JUAN	0110373930037361182015	42.148	2.950,36			2.950,36
132	27185039892	BIONDI MARIA DEL VALLE	3880148220100063196716	26.710	1.869,70			1.869,70
133	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M.	0140411501660000183885	24.956	1.746,92			1.746,92
134	20062839210	BLATTER ISMAEL PIO	3880151210100032339923	19.555	1.368,85			1.368,85
135	20107229079	BLATTER OMAR LUIS	3880151210100030323032	16.338	1.143,66			1.143,66
136	20109992500	BLATTER RENE JUAN	3300520915200007924084	39.463	2.762,41			2.762,41
137	20062950057	BLENGINO AUDENCIO JOSE	3300540715400002156033	50.170	3.511,90			3.511,90
138	20066099521	BOAGLIO ROBERTO JUAN	0200437611000000455426	56.776	3.974,32			3.974,32
139	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	0110564330056405670051	34.643	2.425,01			2.425,01
140	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	0110391320039110653745	27.657	1.935,99			1.935,99
141	20084330729	BOASSO BARTOLOME EUGENIO	3300517925170005318075	16.758	1.173,06			1.173,06
142	20063023125	BOASSO EVELIO CLAUDIO	3300520925200016464046	2.801	196,07			196,07
143	30592869523	BOCCARDO OSVALDO Y RAÚL S.H.	0110564340056406265176	39.730	2.781,10			2.781,10
144	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN	0200341001000000156551	136.207	9.534,49			9.534,49
145	30700351080	BOGGERO ALICIA Y ROSSI MARIO	3870072700801660851092	33.285	2.329,95			2.329,95
146	27062711227	BOGGERO NORMA DE MIRETTI	3300524725240003976037	18.944	1.326,08			1.326,08
147	20100620201	BOGGINO LUIS JOSE	0110294120029410542816	50.980	3.568,60			3.568,60
148	27108121985	BOGINO ANALIA MARGARITA	3300553715530003360039	54.726	3.830,82			3.830,82
149	30708210125	BOGLIOTTI NESTOR D. Y ESTEBAN D. S.H.	0200416101000000096947	34.880	2.441,60			2.441,60
150	20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	0200434501000000060397	40.839	2.858,73			2.858,73
151	20214017424	BOLLATI MARCELO ISIDRO	0200321211000000675330	32.440	2.270,80			2.270,80
152	20174345091	BONAMINO VICTOR CEFERINO	3300533915330002245023	15.375	1.076,25			1.076,25
153	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	0200303801000000243565	79.485	5.563,95			5.563,95
154	30642319058	BONAZA ANGEL Y SERGIO	0110373920037310657905	97.518	6.826,26			6.826,26
155	20071023037	BONETTO CARLOS JUAN	0110571130057170068915	26.700	1.869,00			1.869,00
156	20172172807	BONETTO MARCELO SANTIAGO	0200357111000000569112	79.940	5.595,80			5.595,80
157	30709961906	BONFANTE JORGE D. Y GUSTAVO	0070294420000000467535	73.041	5.112,87			5.112,87
158	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	0200341011000000159762	8.832	618,24			618,24
159	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	0110171920017110748713	8.832	618,24			618,24
160	20065615925	BONINO BARTOLOME JUAN	0200440611000000357630	8.088	566,16			566,16
161	20065896061	BONO JOSÉ BAUTISTA	0200437611000000474630	21.432	1.500,24			1.500,24
162	23062791489	BONZI HUGO	0110509420050911068680	65.880	4.611,60			4.611,60
163	23083783729	BONZI MIGUEL ANGEL	3300553715530003400061	25.562	1.789,34			1.789,34
164	20122023932	BONZI VICTOR HUGO	0110509420050900221212	84.846	5.939,22			5.939,22
165	33668692309	BORDUNALE JORGE, CARLOS Y	0170275240000000968834	39.312	2.751,84			2.751,84
166	20066098886	BORDUNALE JOSE DOMINGO	0200399111000000436694	17.787	1.245,09			1.245,09
167	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	3300530825300003722101	32.980	2.308,60			2.308,60
168	30606444644	BORETTO VICTOR HUGO Y BORETTO RUBEN	3880157410100020822017	59.918	4.194,26			4.194,26
169	30636862017	BORGA CARLOS Y GAGLIARDO RICARDO SU	3870076500801659675984	86.540	6.057,80			6.057,80
170	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y	0200321201000000248751	192.068	10.500,00	1.262,04		11.762,04
171	20062925079	BORGNINO JUAN R.	0720174188000020016054	93.153	6.520,71			6.520,71
172	20062912740	BORTOLOTTI MIGUEL ANGEL	0110508720050800069581	115.301	8.071,07			8.071,07
173	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	2650000500420002767912	10.909	763,63			763,63
174	33698550819	BOSCARIOL MIGUEL R.,BOSCARIOL	0110269920026900069068	31.033	2.172,31			2.172,31
175	30710006950	BOSCAROL ALBERTO, RAUL, NESTOR Y MAR	0110508720050800184684	66.702	4.669,14			4.669,14
176	20062861194	BOSCAROL ALBERTO, RAUL, NESTOR Y MAR	0110508720050800184684	67.904	4.753,28			4.753,28
177	30629664544	BOSCAROL ANGELITA, SERGIO Y OSCAR	0110508720050810253480	82.110	5.747,70			5.747,70
178	30674251501	BOSCAROL DANIEL Y ANIBAL	0110508720050810886262	106.127	7.428,89			7.428,89
179	30709170658	BOSCAROL HUGO A. Y ADRIAN	0110508720050800130113	250.262	10.500,00	3.007,86		13.507,86
180	20062912511	BOSCAROL ITALO	3300552015520001155100	79.650	5.575,50			5.575,50
181	30709134538	BOSCAROL MIRTA Y PAGNUCCO J.	3300552015520001654034	97.729	6.841,03			6.841,03
182	20063024903	BOSCAROL OMAR A.	0110508720050810116143	119.335	8.353,45			8.353,45
183	20163429862	BOSCHETTO VICTOR ROMILDO	3300507015070000533033	38.838	2.718,66			2.718,66
184	20130365125	BOSCO VICTOR OSCAR	0200437601000000072547	33.725	2.360,75			2.360,75
185	20063092917	BOSCO JOSE ALBERTO	3300540715400002118004	46.728	3.270,96			3.270,96
186	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	3880131420100090553003	16.684	1.167,88			1.167,88
187	20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	3300520915200007423086	36.361	2.545,27			2.545,27
188	20063018415	BOSSI AMBROSSIO JOSE	1910335255133500033435	64.963	4.547,41			4.547,41
189	20062890720	BOTTO RIBEL ANGEL JOSE	1910267055026700066582	6.786	475,02			475,02
190	20122976131	BRACALENTI EDGARDO MARCELO	3880122210100071578723	68.971	4.827,97			4.827,97
191	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	0200353301000000147201	21.566	1.509,62			1.509,62
192	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	3880150520100054424003	74.290	5.200,30			5.200,30
193	30602391635	BRESSI JUAN M. Y RICARDO A S.H	0110264420026400175656	124.016	8.681,12			8.681,12
194	30631253446	BREZZO ELSO O Y HUGO ALBERTO	0110508720050810787220	71.987	5.039,09			5.039,09
195	20066000266	BRIGNONE HECTOR	0200437611000000375926	66.800	4.676,00			4.676,00
196	20081169676	BRIGNONE OMAR ANTONIO	0200437611000000376608	51.190	3.583,30			3.583,30
197	20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	0110102320010210138804	11.555	808,85			808,85
198	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	3300551315510001743007	96.525	6.756,75			6.756,75
199	27179487042	BRONDINO MARCELA ROSANA	0150803902000101505408	69.660	4.876,20			4.876,20
200	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	0200341011000000292526	14.072	985,04			985,04
201	30600000469	BRUNO S.R.L.	3870008600801600158713	30.490	2.134,30			2.134,30
202	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	0110349420034910056783	107.304	7.511,28			7.511,28
203	30709526886	BUCHER MABEL, PATRICIA Y GOLIN	3300542115420001406083	53.204	3.724,28			3.724,28
204	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	0110321020032110433931	74.811	5.236,77			5.236,77
205	20139299443	BURATTO RAUL LUIS	0110168930016845316397	62.819	4.397,33			4.397,33
206	30669199976	BURATTO RAUL, FERNANDO Y	0200340301000039102851	84.580	5.920,60			5.920,60
207	27143382937	BURGI ERMINDA TERESA	3300520915200008052018	19.986	1.399,02			1.399,02
208	30523173347	BURNHAUSER SCA	0110339520000212592458	61.872	4.331,04			4.331,04
209	30708982659	CACTUS S.R.L.	3300000610000067370068	421.948	10.500,00	4.500,00	1.219,48	16.219,48
210	30700372347	CADE SOCIEDAD ANONIMA	2650405202040554166531	22.897	1.602,79			1.602,79
211	23243970679	CALCATERRA CLAUDIO GERARDO	1910385755038500740650	26.809	1.876,63			1.876,63
212	20145293406	CALCATERRA RAUL EVELIO	0110504930050470045383	35.560	2.489,20			2.489,20
213	33616843139	CAMBHI S.A.	0140092201703100376604	42.291	2.960,37			2.960,37
214	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	3300507015070000503016	61.445	4.301,15			4.301,15
215	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES	3880131410100090640058	70.052	4.903,64			4.903,64
216	30618543389	CANALE MIGUEL Y JUAN CARLOS	1910267055026700008728	51.120	3.578,40			3.578,40
217	20064294254	CANAVESIO EMILIO	0200341011000000409980	52.265	3.658,55			3.658,55
218	23063036099	CANELLO JORGE	0110509420050911248644	80.238	5.616,66			5.616,66
219	30700334925	CANELLO JORGE A.Y GROSSO S.	3300507015070000512007	67.899	4.752,93			4.752,93
220	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDR	3300535325350003012069	19.627	1.373,89			1.373,89
221	30637212385	CANTAMUTTO HECTOR N Y	3300507015070000505081	50.210	3.514,70			3.514,70
222	20105975954	CANTAMUTTO HECTOR NICOLAS	3300507015070000518104	41.274	2.889,18			2.889,18
223	30708220473	CANTATORE VIVIANA J. TRON Y	3300546925460002410064	14.980	1.048,60			1.048,60
224	20062949369	CAPELLA ELIDO	0110373920037300072488	39.720	2.780,40			2.780,40
225	23213828959	CAPELLA GUSTAVO	0110373920037300073511	92.409	6.468,63			6.468,63
226	20062809818	CAPELLA NICOLAS FELIX	3880148210100063097081	39.499	2.764,93			2.764,93
227	20084345769	CAPELLA ROBERTO ALBINO	3300553715530004448068	57.952	4.056,64			4.056,64
228	30709045985	CAPELLINI HECTOR Y CAPELLINI	3300540715400002257088	47.587	3.331,09			3.331,09
229	27054796868	CAPELLINO MARTHA ROSA CATALINA	3300553725530007993104	37.411	2.618,77			2.618,77
230	20161430324	CAPELLINO RUBEN FRANCISCO	0110294130029471129033	10.486	734,02			734,02
231	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	0110379120037910923266	312.213	10.500,00	4.500,00	122,13	15.122,13
232	23216198859	CARCAR FABIAN	0110378420037800110402	18.206	1.274,42			1.274,42
233	27123888745	CARDELLINO ANALIA BEATRIZ	0200303811000000666394	77.645	5.435,15			5.435,15
234	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	0110373940037361393744	49.860	3.490,20			3.490,20
235	20223844996	CAREZZANA DANIEL ADRIAN	0200393901000000199479	23.098	1.616,86			1.616,86
236	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	0110120720012010889735	125.800	8.806,00			8.806,00
237	20176236710	CARLETTA MARCELO JULIO	0110178830017811121629	12.796	895,72			895,72
238	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	0140411501660000123971	40.885	2.861,95			2.861,95
239	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	0110411420041110322680	25.465	1.782,55			1.782,55
240	20115276957	CARNEVALE JORGE ALCIDES	0110564320056411793264	98.636	6.904,52			6.904,52
241	30708910518	CARNEVALE RUBEN Y DORA SH	3300524715240001933091	34.831	2.438,17			2.438,17
242	30708732695	CARRERA HECTOR J., HECTOR F.	0110120720012000185090	84.995	5.949,65			5.949,65
243	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	0110564320056412258719	94.354	6.604,78			6.604,78
244	30708319135	CASSI FEDERICO A. Y FELIX J. S.H.	0200399111000000526126	29.785	2.084,95			2.084,95
245	20145237255	CASSI LUIS JORGE	0110384520038400199103	51.263	3.588,41			3.588,41
246	30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE A S	3870055000801660885943	331.365	10.500,00	4.500,00	313,65	15.313,65
247	30707976590	CASTELLARI JUAN C. Y FERNANDO	3300507015070000617085	56.590	3.961,30			3.961,30
248	30708600624	CASTRO JOSE MARIA Y CASTRO FABIAN S.H	0110391320039100121038	48.098	3.366,86			3.366,86
249	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S	0110564320056400397068	178.950	10.500,00	868,50		11.368,50
250	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO	0110564320056400043282	187.060	10.500,00	1.111,80		11.611,80
251	20214045010	CATTANI GUILLERMO MIGUEL	0200346501000000379433	48.420	3.389,40			3.389,40
252	20041874024	CATTANI GUILLERMO MIGUEL (P)	0110313520031310378488	59.956	4.196,92			4.196,92
253	20120513630	CAUSSA OMAR	3300533925330007010047	18.376	1.286,32			1.286,32
254	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	3300524715240001847028	89.988	6.299,16			6.299,16
255	20146830707	CAVALLO ADALBERTO JUAN	3300540715400002252076	76.286	5.340,02			5.340,02
256	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	0200398411000000460880	59.193	4.143,51			4.143,51
257	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	0110323420032330333109	23.540	1.647,80			1.647,80
258	27039897836	CAVALLO MARTA BEATRIZ	3300533915330002433013	23.015	1.611,05			1.611,05
259	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	3300533925330001863036	15.760	1.103,20			1.103,20
260	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	0110373920037300030068	49.396	3.457,72			3.457,72
261	20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	0110321020032110458266	73.288	5.130,16			5.130,16
262	20172174427	CENCI UBALDO	0200357101000000231797	66.740	4.671,80			4.671,80
263	27137486518	CERRANO ALICIA MARIA	3300056310560002020013	27.430	1.920,10			1.920,10
264	20141964578	CERUTTI RAUL ALBERTO	3870077200801759811684	36.536	2.557,52			2.557,52
265	20062196425	CESARE OSVALDO	1910385755138500031267	19.598	1.371,86			1.371,86
266	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	0110321020032100043719	291.410	10.500,00	4.242,30		14.742,30
267	20064066359	CESERE OSVALDO JOSE	0110321020032100051745	93.270	6.528,90			6.528,90
268	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	0150518402000000370901	94.238	6.596,66			6.596,66
269	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	0110323420032330502947	40.615	2.843,05			2.843,05
270	20063096483	CHIAPELLO HUGO RORBERTO	3300510015100001139100	26.024	1.821,68			1.821,68
271	20078901269	CHIAPPERO FAUSTINO MIGUEL	3300524725240003379102	45.474	3.183,18			3.183,18
272	24062871616	CHIAPPERO LIDER RAUL	0167777100006831030209	105.890	7.412,30			7.412,30
273	20062867222	CHIARAVIGLIO DOMINGO	0110504930050411144333	17.375	1.216,25			1.216,25
274	27063015720	CHIAVASSA HECTOR JORGE	3300524715240001665082	30.606	2.142,42			2.142,42
275	30644519631	CIA.AGROIND. LA ORIENTAL S.A.	0070999020000051304346	1.381.592	10.500,00	4.500,00	10.815,92	25.815,92
276	20136908120	CIAN JORGE RAMON	3860023203000000322552	16.792	1.175,44			1.175,44
277	30709197955	CINELLO FRANCISCO,LILIANA Y A	0110508720050800123111	74.225	5.195,75			5.195,75
278	20231225936	CINGOLANI CLAUDIO N.	0110508720050800019135	52.863	3.700,41			3.700,41
279	20066139221	CINGOLANI EDGARDO	0110508720050810140230	141.465	9.902,55			9.902,55
280	23163458764	CINGOLANI IVANA	3300552015520001327077	66.374	4.646,18			4.646,18
281	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	3300546915460000740063	82.828	5.797,96			5.797,96
282	20113071673	CLAUSS JUVENCIO RAUL MARTIN	3860023203000000305702	29.894	2.092,58			2.092,58
283	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y SITO	0110373920037311031131	72.028	5.041,96			5.041,96
284	30700249820	COLAUTTI S.A.	0070115620000001466920	88.364	6.185,48			6.185,48
285	27005888471	COLLI EDNIA MEBEL DE PALOU	0110523020052340435288	63.105	4.417,35			4.417,35
286	20063048667	COLMAN ANTONIO	3300516215160001267030	14.415	1.009,05			1.009,05
287	20050749003	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	0200434511000000546944	39.185	2.742,95			2.742,95
288	30561518684	COLOMBERO ALBERTO Y NESTOR	3300550615500000737079	133.719	9.360,33			9.360,33
289	20084991083	COLOMBET JORGE	0140377801672300219209	49.030	3.432,10			3.432,10
290	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	3880166610100008381097	31.089	2.176,23			2.176,23
291	20052700826	COMBA ROBERTO NATALIO	0200437611000000482376	4.391	307,37			307,37
292	20066138373	COMBINA AGUSTIN ALFREDO	1910335255033500511132	20.211	1.414,77			1.414,77
293	30707823158	COMISION COOP. IPEM Nº218	0200434511000000049276	28.390	1.987,30			1.987,30
294	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	0200334211000000173612	20.602	1.442,14			1.442,14
295	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA CO	0110547620054710117365	18.266	1.278,62			1.278,62
296	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	0110373930037360115179	45.098	3.156,86			3.156,86
297	30633721609	CORIGLIANI OSVEL Y OSCAR	0110373930037361301865	48.741	3.411,87			3.411,87
298	20235853192	CORNERO CLAUDIO	0110294130029471184065	21.910	1.533,70			1.533,70
299	20065867819	CORRADINI ALEJANDRO NAZARENO	0200434501000000051047	34.414	2.408,98			2.408,98
300	27063676859	CORREA CARMEN	3860134101000000302961	14.550	1.018,50			1.018,50
301	20062583070	CORRENTI RAFAEL	0720174188000035520890	25.340	1.773,80			1.773,80
302	30709358134	CORTI CRISTIAN, CORTI	3300553715530003334045	29.869	2.090,83			2.090,83
303	30674266894	CORTI SANTIAGO Y RAQUEL	0110509420050910929973	50.657	3.545,99			3.545,99
304	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	0110321020032110451050	349.565	10.500,00	4.500,00	495,65	15.495,65
305	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	0110321020032100032593	191.415	10.500,00	1.242,45		11.742,45
306	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	0110321030032111114333	157.965	10.500,00	238,95		10.738,95
307	20062975289	COSTAMAGNA CARLOS JOSE	3300520915200007430002	40.022	2.801,54			2.801,54
308	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	3300520915200007442047	105.872	7.411,04			7.411,04
309	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y	3300553715530003005013	108.014	7.560,98			7.560,98
310	20064404297	CRAVERO NELIO MIGUEL	0200341001000000117833	80.771	5.653,97			5.653,97
311	20109798550	CRAVERO ROSENDO	3300507025070002067076	84.690	5.928,30			5.928,30
312	20124786100	CRAVERO VICTOR EZIO	3300553715530003119082	51.749	3.622,43			3.622,43
313	30709247987	CRESPIN CLAUDIO CESAR Y	3300520915200007785072	57.081	3.995,67			3.995,67
314	33709883769	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	0110564320056400405268	65.917	4.614,19			4.614,19
315	30619568121	CRESPO SEBASTIAN Y CARLOS	0200437601000000075447	15.062	1.054,34			1.054,34
316	20108158485	CRIOLANI HUGO CESAR	3300056310560001953101	41.982	2.938,74			2.938,74
317	20163374766	CRIOLANI JOSE LUIS	3300056310560001988024	30.904	2.163,28			2.163,28
318	30708200278	CROSETTO DANIEL, VICTOR Y	0200434501000000062829	69.670	4.876,90			4.876,90
319	20062957248	CROVELLA ALBERTO ANTONIO	3300552015520001422024	160.492	10.500,00	314,76		10.814,76
320	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE	0200304501000030008233	15.488	1.084,16			1.084,16

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
321	20064487869	CUADRADO JUAN ANTONIO	0110321020032110432907	41.374	2.896,18			2.896,18
322	30637087491	CUADRADO PEDRO E. Y RODOLFO M. S.H.	0200321201000030002051	55.348	3.874,36			3.874,36
323	20223990976	CULASSO LEONARDO M.	3300553725530008975077	19.660	1.376,20			1.376,20
324	20118555784	CULASSO VICTOR PEDRO	0110120730012010075047	21.064	1.474,48			1.474,48
325	27125419009	DALE MARINA ESTELA	0110312820031211741206	24.533	1.717,31			1.717,31
326	20063039307	DANIEL ABRATE	3300524725240003383082	43.026	3.011,82			3.011,82
327	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	0200321201000000242265	20.051	1.403,57			1.403,57
328	20118132719	DAO CESAR DOMINGO ANTONIO	3300507025070002092081	37.290	2.610,30			2.610,30
329	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	0110547630054770057015	6.158	431,06			431,06
330	20062073374	DE HOYOS RONALD	3870053600801700805528	2.460	172,20			172,20
331	27201077058	DE LA MANO MARIA INES	0930305610100009285282	43.475	3.043,25			3.043,25
332	20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	0930305610100009284746	133.502	9.345,14			9.345,14
333	30590451041	DE LORENZI DANIEL Y M.LUISA	0110504920050410690670	34.811	2.436,77			2.436,77
334	27244897008	DECHIARA ANDREA RITA	1910335255033500532632	16.937	1.185,59			1.185,59
335	30707031839	DELBINO JORGE Y OTROS S.H.	0110509420050911304232	44.012	3.080,84			3.080,84
336	20062997320	DELFABRO ALBERTO ANTONIO	3880151210100098971026	13.401	938,07			938,07
337	30674637078	DELFINO ARIEL Y ADRIAN	0110504920050410846547	37.642	2.634,94			2.634,94
338	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	3870072700801660822924	88.567	6.199,69			6.199,69
339	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	3300516215160000861073	8.515	596,05			596,05
340	30619250210	DEMARIA JOSE Y ERNESTO	3300553715530002966054	33.041	2.312,87			2.312,87
341	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	0200431401000000054633	66.685	4.667,95			4.667,95
342	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	0110410720041010956402	22.170	1.551,90			1.551,90
343	27181982751	DENASIO ANALIA NOEMI	3300520915200007917051	11.602	812,14			812,14
344	20084092135	DEPETRINI LUIS ALBERTO	0110250730025011066147	15.240	1.066,80			1.066,80
345	23062921919	DESTEFANI FLORENTINO	3300520925200019038068	53.603	3.752,21			3.752,21
346	20062841738	DESTEFANI JORGE NELSON MIGUEL	3300520915200007577035	31.970	2.237,90			2.237,90
347	20166292450	DESTEFANIS JOSE MARIA	3300520915200007411041	59.340	4.153,80			4.153,80
348	30674175376	DI BITETTI P.G.Y DEL VALLE M.	3300534625340007819025	39.625	2.773,75			2.773,75
349	30668192730	DIAZ ESTEBAN RAUL Y JOSE S.H.	0110323420032300045953	57.472	4.023,04			4.023,04
350	20100529727	DIEHL FERNANDO ANTONIO	0070176730004001669119	84.684	5.927,88			5.927,88
351	30708198745	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	0930305610100009289628	107.549	7.528,43			7.528,43
352	30650580954	DOBLE ""R"" S.R.L.	0200341001000000147829	67.813	4.746,91			4.746,91
353	30657369973	DOLDER ANABELLA T.Y JUAN A.	3300533925330003191056	14.195	993,65			993,65
354	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	3300533915330002011055	20.405	1.428,35			1.428,35
355	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI	0140451101678400157616	237.266	10.500,00	2.617,98		13.117,98
356	27148347846	DUARTE SILVIA	3300516225160002541044	5.220	365,40			365,40
357	30660394911	DURANDO MIGUEL ANTONIO Y	0200400011000001070530	52.250	3.657,50			3.657,50
358	20103727198	DUTTO VICTOR HUGO	3300507015070000535107	22.365	1.565,55			1.565,55
359	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	0110410720041010934169	71.254	4.987,78			4.987,78
360	20062857464	EDELMIRO GIAY	3300524715240001982079	5.724	400,68			400,68
361	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA	0110164120016411815638	43.300	3.031,00			3.031,00
362	23228322849	EDUARDO MAURICIO MARCOTEGUI	3880127710100019713096	36.409	2.548,63			2.548,63
363	30709047791	EGAR, LUIS Y ARIEL RIORDA S.H.	0110321020032100092131	38.255	2.677,85			2.677,85
364	30597578586	EL ABUELO SCA	1910217555021700146896	64.436	4.510,52			4.510,52
365	30709464287	EL AROMITO S.R.L.	3300542115420001269039	49.596	3.471,72			3.471,72
366	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	0070115620000002081102	67.793	4.745,51			4.745,51
367	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	0140355601665701614887	55.364	3.875,48			3.875,48
368	30562151083	EL ENCUENTRO S.C.A.	0110178820017811020448	78.247	5.477,29			5.477,29
369	30708630892	EL GUALEGUAY S.A.	3300523015230001691039	56.570	3.959,90			3.959,90
370	30701345777	EL LUCERO S.R.L.	3300566725660003911074	86.580	6.060,60			6.060,60
371	30707676430	EL PIGRE SA	0170023720000000959511	90.394	6.327,58			6.327,58
372	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	1500054100030033456578	251.212	10.500,00	3.036,36		13.536,36
373	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	2590014110037896810085	150.932	10.500,00	27,96		10.527,96
374	30709492558	EL TACAI S.A.	3880148210100063181669	102.994	7.209,58			7.209,58
375	30708701315	EL UMBRAL SRL	0070089420000004995731	145.084	10.155,88			10.155,88
376	27048785765	ELBA INES BERNARDINI	3300006100000060424007	16.602	1.162,14			1.162,14
377	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	2650000500220015030227	74.100	5.187,00			5.187,00
378	20073566860	ELENO RICARDO	0930324710100026074900	72.279	5.059,53			5.059,53
379	30709484318	ELISABET EMMA CARLE SA	0140411501660005002653	48.919	3.424,33			3.424,33
380	27041015646	ELLENA ROMILDA ISABEL JACIN	3300553725530008274044	26.050	1.823,50			1.823,50
381	30618211149	ELVIRA N. DE LOVAGNINI E HIJOS	0140411503660050001300	11.336	793,52			793,52
382	20100578175	EMMERT FLORINDO ROSENDO	3880143720100056937393	5.615	393,05			393,05
383	30686153505	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	0070128620000005234657	110.045	7.703,15			7.703,15
384	30708667702	ENDORSEMENT S. A.	0110321020032100091107	190.461	10.500,00	1.213,83		11.713,83
385	30619273555	ENRICI OMAR Y NORVIS	0110509420050910140323	168.528	10.500,00	555,84		11.055,84
386	20065842085	ENRIQUE JOSE BUSCA	0110564320056411415391	53.952	3.776,64			3.776,64
387	20102506082	ENRIQUE PEDRO PATTUZZI	3870012300801600253708	65.121	4.558,47			4.558,47
388	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ S.H.	0140392101664400322141	26.923	1.884,61			1.884,61
389	20059983661	ENTRECONTI RUBEN ENRIQUE	3880098410100007709099	9.330	653,10			653,10
390	20063028305	ERNI RUBEN	3300520925200017836107	5.150	360,50			360,50
391	30709380490	ERRAMOUSPE HECTOR DANIEL Y	3870012300801702896481	54.268	3.798,76			3.798,76
392	30684926698	ERT S.A.	0140451101678400120902	240.467	10.500,00	2.714,01		13.214,01
393	33708270739	ESCUDE JORGE A. Y OTROS S.H.	3300056310560001861048	84.814	5.936,98			5.936,98
394	20117669921	ESCUDE NORBERTO OSVALDO	3880122220100071598234	20.454	1.431,78			1.431,78
395	20055314935	ESCUDE OSCAR RICARDO	3880122220100071597866	39.030	2.732,10			2.732,10
396	20061879650	ESCUDE WALTER R.	3880122210100070718104	44.566	3.119,62			3.119,62
397	30708334908	EST.DON PANCHO S.R.L.EN FORMACIÓN	3300534615340008678002	135.350	9.474,50			9.474,50
398	30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	3300507015070000491043	29.000	2.030,00			2.030,00
399	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER	3300520925200027743006	57.578	4.030,46			4.030,46
400	30707860428	ESTABLECIMIENTO M.AUXILIADORA	0110294120029400042436	193.827	10.500,00	1.314,81		11.814,81
401	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	0110444240044426165462	98.091	6.866,37			6.866,37
402	30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.C.A.	3300027310270004533016	73.085	5.115,95			5.115,95
403	30638085794	ESTANCIA LA EMILIA S. A.	0070341120000000002482	469.640	10.500,00	4.500,00	1.696,40	16.696,40
404	30512603498	ESTANCIA SAN FRANCISCO S.A.A.C.	0170470320000000140319	291.564	10.500,00	4.246,92		14.746,92
405	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	0140371601701300617884	192.576	10.500,00	1.277,28		11.777,28
406	30521850031	ESTRELLA SA	0720107920000000316004	64.032	4.482,24			4.482,24
407	33618190949	EVELIO, HERMINIO Y CELSO BERTEA S.H.	3880151221000097868001	11.047	773,29			773,29
408	20063808696	EYNAUDI MARCOS MIGUEL	0110323420032330517189	18.191	1.273,37			1.273,37
409	27163728821	FAGIANO LILIANA B. DE	3300540725400005772107	90.057	6.303,99			6.303,99
410	20144451083	FAGIANO WALTER JUAN	3300540715400001991077	72.201	5.054,07			5.054,07
411	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	0110410720041010079042	71.900	5.033,00			5.033,00
412	30617400312	FALCO HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0200357101000000253979	22.697	1.588,79			1.588,79
413	20114678377	FANELLI ALBERTO SANTIAGO	3300551315510001737060	31.665	2.216,55			2.216,55
414	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	0140373001671500366986	16.706	1.169,42			1.169,42
415	30684348988	FAULE NORBERTO, FAULE ADELIO	3300540715400002100085	58.005	4.060,35			4.060,35
416	20064144163	FAVARO ELADIO CEVERINO	0200341011000000159380	20.350	1.424,50			1.424,50
417	30599995931	FAVOLE REMO Y NELDO S.H.	3300553715530003002076	42.439	2.970,73			2.970,73
418	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	3880150520100056842057	64.134	4.489,38			4.489,38
419	20076807060	FENOGLIO ENELDO PABLO	0200370011000002951076	103.113	7.217,91			7.217,91
420	20172133380	FENOGLIO FERNANDO RAMON C.	0110523020052300149165	8.500	595,00			595,00
421	20061673580	FENOGLIO NELSON JUAN RAUL	0110523020052341178531	15.690	1.098,30			1.098,30
422	20202793054	FERNANDEZ JOSE ALBERTO	0110508720050800115086	57.517	4.026,19			4.026,19
423	20084963659	FERNANDEZ ORLANDO DANIEL	0110344930034411155665	32.137	2.249,59			2.249,59
424	20166550409	FERRARI MARCELO NEIVER	0110532220053200092311	15.400	1.078,00			1.078,00
425	20105662417	FERRARI OSCAR GUILLERMO	0200393911000000039480	18.748	1.312,36			1.312,36
426	30668872057	FERRERO ALFREDO J.L. Y	0200440601000039713215	30.305	2.121,35			2.121,35
427	27128212871	FERRERO ALICIA	0200341011000000308744	8.494	594,58			594,58
428	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	0110373920037310834779	56.830	3.978,10			3.978,10
429	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO	0200411601000001105997	226.255	10.500,00	2.287,65		12.787,65
430	20175147366	FERRERO ENRIQUE ELBIO	0110294130029471132101	50.829	3.558,03			3.558,03
431	20064352467	FERRERO FRANCISCO OCTAVIO	0200340311000000762030	15.393	1.077,51			1.077,51
432	20313866298	FERRERO LUCAS JOAQUIN	3870076500801759987627	20.359	1.425,13			1.425,13
433	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	1910336955033600078678	14.469	1.012,83			1.012,83
434	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	0110547620054710542767	18.032	1.262,24			1.262,24
435	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	3300520915200007448038	95.903	6.713,21			6.713,21
436	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	0110571130057171182779	84.459	5.912,13			5.912,13
437	20084677877	FICETTO NORBERTO MIGUEL	3880151220100050081003	20.429	1.430,03			1.430,03
438	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	0200401701000000084315	22.185	1.552,95			1.552,95
439	30709155217	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO	3880149921000094297071	37.900	2.653,00			2.653,00
440	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	3300524715240002003056	48.189	3.373,23			3.373,23
441	30709712272	FIDUS S.A.	3870012300801600258512	47.465	3.322,55			3.322,55
442	20073569606	FIKS JOSE ALEJANDRO	0930324710100015004314	29.660	2.076,20			2.076,20
443	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	0110335720033500071359	26.359	1.845,13			1.845,13
444	20055310603	FINELLO GUILLERMO DEL VALLE	3300540725400005838061	25.700	1.799,00			1.799,00
445	20142698553	FINELLO HORACIO DEL VALLE	0110571120057100056262	26.232	1.836,24			1.836,24
481	20066056652	GANDIONE JUAN CARLOS	0200357111000000631976	25.652	1.795,64			1.795,64
482	20065610044	GARABELLO CARLOS PEDRO	0200304501000001108001	70.020	4.901,40			4.901,40
483	20066530990	GARAY ROBERTO BASILIO	0150803902000000175650	39.241	2.746,87			2.746,87
484	30652248965	GARCIA HUGO Y GARCIA JOAQUIN S. H.	0930324711200026153890	5.745	402,15			402,15
485	30599487316	GARCIA OSCAR-GOLDBERG RAQUEL	0110523020052341145171	132.210	9.254,70			9.254,70
486	20164585043	GARCIA ROBERTO TOMAS	2850140240094039993268	12.239	856,73			856,73
487	30667364910	GARCIA RODOLFO Y GARCIA	0140451103678400278559	10.993	769,51			769,51
488	20144135599	GARELLO JUAN ANGEL	3300552015520001289003	91.595	6.411,65			6.411,65
489	20213828941	GARELLO MARCELO	0110508730050870097883	396.589	10.500,00	4.500,00	965,89	15.965,89
490	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3300532215320001432043	50.689	3.548,23			3.548,23
491	30660717672	GARETTO FRANCISCO T. Y MARIA L. S.H	0110373940037361395894	78.796	5.515,72			5.515,72
492	30618575280	GARETTO JORGE Y JUAN JOSE	3300532215320001516095	26.275	1.839,25			1.839,25
493	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	0200376201000000131233	31.448	2.201,36			2.201,36
494	30619141950	GARNERO NESTOR A. Y FELIX	1910266355026600230850	90.620	6.343,40			6.343,40
495	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	0110373920037300040151	136.431	9.550,17			9.550,17
496	20239174796	GASSINO RUBEN GUSTAVO	3300542115420000757069	57.406	4.018,42			4.018,42
497	23181780339	GASTALDELLO LISANDRO ONORÉ	0110250720025000096363	32.876	2.301,32			2.301,32
498	20142487919	GASTALDELLO WALTER SILVIO	0110250720025000097397	37.328	2.612,96			2.612,96
499	20062755432	GASTALDI AMADO	0110504920050410027832	31.001	2.170,07			2.170,07
500	23062570539	GATTI RAUL BARTOLOME	3300532215320001583055	45.992	3.219,44			3.219,44
501	20061998927	GAZANO NAZARENO	3300533925330002683002	31.189	2.183,23			2.183,23
502	23247074759	GAZZANO VICTOR HUGO	3300533925330003831066	15.645	1.095,15			1.095,15
503	33616804419	GENARO EDER, LISDER Y ALBERTO	0200347201000000166279	59.721	4.180,47			4.180,47
504	20062982528	GENERO DELCIO MIGUEL	3300553725530008870105	68.862	4.820,34			4.820,34
505	20062795507	GENERO IDILIO ILMAR JOSE	3300540715400002326041	19.169	1.341,83			1.341,83
506	20124154856	GENJO JORGE OMAR	0930348310100050015650	48.818	3.417,26			3.417,26
507	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	0110564320056412670937	230.327	10.500,00	2.409,81		12.909,81
508	20268824872	GERLERO GUSTAVO	0200303801000000321779	35.920	2.514,40			2.514,40
509	30615189398	GETTO NESTOR Y VICTOR	3300507015070000524042	101.460	7.102,20			7.102,20
510	33650423629	GHELFI JOSE Y OSVALDO A.	0110423730042350187647	10.350	724,50			724,50
511	20130080376	GHERSI DIMER JUAN	0200418511000000303480	42.767	2.993,69			2.993,69
512	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	0200340311000000902212	33.287	2.330,09			2.330,09
513	20216939590	GHIGO RUBEN MARTIN	0200393911000000184326	23.589	1.651,23			1.651,23
514	20102045786	GIACINTO ELVIO ANTONIO RAÚL	3880127710100018428023	22.405	1.568,35			1.568,35
515	20139556578	GIACOMELLI JOSE LUIS	0200440611000000246912	23.310	1.631,70			1.631,70
516	20076752363	GIACOSA CARLOS SIMON	3880151210100031624066	18.119	1.268,33			1.268,33
517	30709258520	GIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS SH	3300524715240001994007	109.506	7.665,42			7.665,42
518	20082763822	GIARDA CARLOS ALBERTO	0200341001000000163997	76.258	5.338,06			5.338,06
519	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	0110564320056411882212	46.012	3.220,84			3.220,84
520	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	0110564320056400298026	113.220	7.925,40			7.925,40
521	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	3300516215160001340089	9.045	633,15			633,15
522	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S.H.	0110495440049561230730	26.555	1.858,85			1.858,85
523	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	3300553725530008445031	158.648	10.500,00	259,44		10.759,44
524	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	3300553715530002633105	89.883	6.291,81			6.291,81
525	20123824041	GIRAUDI RUBEN JOSE	0110186330018671113351	21.174	1.482,18			1.482,18
526	20102045417	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	0200437601000000077597	48.525	3.396,75			3.396,75
527	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	0110373920037310874131	111.942	7.835,94			7.835,94
528	30708662514	GONELA VICTOR Y GONELLA JAVIER	0110120720012000207507	56.585	3.960,95			3.960,95
529	20062810255	GONELLA DELCIO LUIS	3300524725240003967046	13.350	934,50			934,50
530	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	0110120720012000056789	86.927	6.084,89			6.084,89
531	20147731737	GONELLA MARIO ALBERTO	0200321201000000250765	57.910	4.053,70			4.053,70
532	20179379245	GONELLA RICARDO WALTER	0110321030032111111051	49.870	3.490,90			3.490,90
533	30643393332	GONEM RAUL, LUIS MARIA C.	0110523040052325043530	60.140	4.209,80			4.209,80
534	30708321865	GONZALEZ HNS. S.H.	0930324710100026130246	64.124	4.488,68			4.488,68
535	20133586963	GONZALEZ IREMO OSVALDO	3300540715400002196020	26.615	1.863,05			1.863,05
536	20164407218	GONZALEZ JOSE SATURNINO	0110495420049530595525	39.494	2.764,58			2.764,58
537	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	0110185620018500161666	24.183	1.692,81			1.692,81
538	33708207689	GORGERINO CESAR B.,J.,D.,Y A.	0200418501000000000247	226.043	10.500,00	2.281,29		12.781,29
539	30648807704	GORGERINO RUDECINDO Y HUGO	0200418501000000044151	21.514	1.505,98			1.505,98
540	20062922444	GORLINO HERMENEGILDO MARIA	3300520915200007923104	19.905	1.393,35			1.393,35
541	33618534109	GORRETA, MIRETTI Y GODOY	3300524715240001842016	82.369	5.765,83			5.765,83
542	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	0070048120000005457126	329.474	10.500,00	4.500,00	294,74	15.294,74
543	20122755887	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	3300520915200007478055	14.765	1.033,55			1.033,55
544	27059476314	GRACIELA MARÍA CARRARO	0110402220040210550050	14.619	1.023,33			1.023,33
545	20103665729	GRANGETTO HECTOR LUIS	0070115620000002195157	61.919	4.334,33			4.334,33
546	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	0110378420037800137795	41.274	2.889,18			2.889,18
547	20065467284	GRANT DAVID LUIS	0110378420037800138828	41.274	2.889,18			2.889,18
548	27011394340	GRASSANI ELDA NORA	3870012300801702685063	65.924	4.614,68			4.614,68
549	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	0200305211000001519758	14.275	999,25			999,25
550	30688850092	GRIMALDI RUBEN,R.Y JUSZCZYK R.	0110373920037310500179	180.758	10.500,00	922,74		11.422,74
551	27122120215	GRINGNAFINI ELVIRA MAGDALENA	3300006200000005479087	37.693	2.638,51			2.638,51
552	30631253209	GROSSO HUGO Y OMAR	3300540715400002066044	118.298	8.280,86			8.280,86
553	20100627958	GROSSO NORBERTO ANTONIO	1910374155137400118821	13.527	946,89			946,89
554	20062881241	GROSSO SERGIO J. L.	0200372401000000064283	64.461	4.512,27			4.512,27
555	30674875963	GROSSO WALTER Y MORETTO CLIDES	0110502520050200042650	26.844	1.879,08			1.879,08
556	20940308586	GROUEIX MICHEL	3880131410100009101049	132.279	9.259,53			9.259,53
557	20128639927	GUALDONI MARIO ALBERTO	3880131420100090629043	13.237	926,59			926,59
558	30673869471	GUISASOLA JOSE,ANTONIO Y JORGE	0110523020052300034858	106.320	7.442,40			7.442,40
559	20064332989	GURLINO ESTEBAN	0110171920017110707327	55.964	3.917,48			3.917,48
560	20221214812	GUTIERREZ MARIANO GABRIEL	3300546915460000956059	8.183	572,81			572,81
561	20062492520	HANG BENITO EDUARDO	3300518625180009419070	16.632	1.164,24			1.164,24
562	30678355557	HANG IRENE Y OTROS	3870055000801661095725	15.379	1.076,53			1.076,53
563	30708943491	HEIT NESTOR Y DIEGO S.H.	3300520915200007697041	29.106	2.037,42			2.037,42
564	20084674029	HENZEN HUGO JOSE	3300520915200007527078	32.209	2.254,63			2.254,63
565	20148793450	HENZEN RAUL BALTASAR	3300520915200007540048	12.873	901,11			901,11
566	23062875429	HENZENN ALDO ALBERTO	0720174188000002008068	50.467	3.532,69			3.532,69
567	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	3300520915200007751022	57.940	4.055,80			4.055,80
568	20062823713	HENZENN EDMUNDO	3300520925200027838007	44.312	3.101,84			3.101,84
569	30709689785	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN	3300520915200007920051	33.901	2.373,07			2.373,07
570	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	3300520915200007465031	52.544	3.678,08			3.678,08
571	20144857578	HENZENN MARCELO EGIDIO	3300520925200017581069	13.214	924,98			924,98
572	27028550079	HERCILIA A LAHITTE	0110540720054010772545	3.766	263,62			263,62
573	20138250815	HERNAN LUIS ALBERDI	1910117255011750395096	17.954	1.256,78			1.256,78
574	20071169643	HERNANDEZ SATURNINO	0110195530019501232147	27.123	1.898,61			1.898,61
575	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	0110532220053210165232	238.881	10.500,00	2.666,43		13.166,43
576	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE SA	0720107920000000276218	93.692	6.558,44			6.558,44
577	30618156962	HIJOS DE LUIS A. DEMARIA	3300520915200007950078	78.490	5.494,30			5.494,30
578	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	0070260920000000100360	58.320	4.082,40			4.082,40
579	20076649902	HOLZMAN ANIBAL BRAULIO	0110290320029010252331	33.798	2.365,86			2.365,86
580	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S	0140411501660000198935	13.710	959,70			959,70
581	20085001818	HUGO ALBERTO CAPRI	3880149910100094180077	6.702	469,14			469,14
582	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	0140411501660000165599	19.405	1.358,35			1.358,35
583	20100577543	HUGO JUAN BAUTISTA CASSINI	3870056700801750021275	7.531	527,17			527,17
584	20207376117	HUGO MODESTO BONETTI	3300538415380002458053	42.967	3.007,69			3.007,69
585	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	3300507015070000021086	129.291	9.050,37			9.050,37
586	20214137942	HUTER, SANDRO	3300520915200007554041	60.484	4.233,88			4.233,88
587	20065848199	IBAL RAMON IGNACIO	3870012300801600200858	38.428	2.689,96			2.689,96
588	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	0110564320056412083690	173.431	10.500,00	702,93		11.202,93
589	20062530074	IDELTER WELCHEN	3300524715240001991060	20.327	1.422,89			1.422,89
590	30674846726	IMPLECOP S.R.L.	3300551315510001699102	28.517	1.996,19			1.996,19
591	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	3300546925460000637100	36.772	2.574,04			2.574,04
592	20162196899	ISOARDI RAUL	0200416101000000090529	65.031	4.552,17			4.552,17
593	23927673509	ITURRIA JUAN PABLO	0110523030052326128983	97.181	6.802,67			6.802,67
594	20122958397	JALDO OSVALDO FRANCISCO	0720069488000036152036	61.527	4.306,89			4.306,89
595	30623318814	JAUREGUI HNOS	0140368603660901675090	33.785	2.364,95			2.364,95
596	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	0110547620054710347775	52.792	3.695,44			3.695,44
597	30645756815	JORDAN S.A.	3300520915200007453102	52.191	3.653,37			3.653,37
598	20119229929	JORGE ALBERTO NIOI	3300546915460000936002	21.227	1.485,89			1.485,89
599	20143234704	JORGE LUIS ALMANDOZ	1910111055011151470532	14.040	982,80			982,80
600	20109095819	JORGE SANTA MARIA	0110164130016408606497	40.380	2.826,60			2.826,60
601	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	0110294120029400114290	39.213	2.744,91			2.744,91
602	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	3300524715240001600036	44.984	3.148,88			3.148,88
603	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	0140411501660000182585	103.800	7.266,00			7.266,00
604	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	0140411501660000024953	36.885	2.581,95			2.581,95
605	20063014797	JOSE MORRA	3300524725240004085000	55.233	3.866,31			3.866,31
606	20131016159	JUAN ANGEL COLOMBO	3870055000801760912044	10.787	755,09			755,09
607	20100630282	JUAN CARLOS PRIOTTI	3880157410100021449035	36.807	2.576,49			2.576,49
608	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	0110294130029471194233	50.800	3.556,00			3.556,00
609	30707883460	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN SH	3300518625180010068052	50.867	3.560,69			3.560,69
610	20109402134	JULIO CESAR VILLA	0110547620054710204256	17.265	1.208,55			1.208,55
611	20258796188	JULIO GABRIEL MARENGO	0140411501660005000817	18.184	1.272,88			1.272,88
612	20084527409	KAPOBEL OSCAR BENJAMIN	0110351720035111053058	15.229	1.066,03			1.066,03
613	30699877979	KELLER MARIA C. Y KELLER	3300532225320005539105	27.382	1.916,74			1.916,74
614	30700342421	KLEIN HAYDEE C. Y VILLALBA,	3300532225320005366044	5.042	352,94			352,94
615	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	0110410730041072128679	16.417	1.149,19			1.149,19
616	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	3300533925330002363078	17.680	1.237,60			1.237,60
617	27111004736	KOBELA MIRTA BEATRIZ L. DE	0110252130025271449579	15.415	1.079,05			1.079,05
618	27250087719	KUCHEN MARILINA SOLEDAD	3880143710100056929100	60.316	4.222,12			4.222,12
619	20120504577	KUCHEN RAUL LUCIANO	0070260930004002502138	170.615	10.500,00	618,45		11.118,45
620	30620888245	KUCHEN RAUL Y MAINA MARIA	0110423720042300222832	191.370	10.500,00	1.241,10		11.741,10
621	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	1500075600032732379932	57.893	4.052,51			4.052,51
622	30619405850	LA DELIA S. A. AGRICOLA Y GANADERA	0140000701100008308698	6.025	421,75			421,75
623	30709596892	LA ESCONDIDA SOC HECHO DE	0110525420052500168494	42.522	2.976,54			2.976,54
624	30511264215	LA ESTANZUELA S.C.P.A.	3300022810220002395103	53.370	3.735,90			3.735,90
625	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO	0110185620018511307480	72.255	5.057,85			5.057,85
626	30684368563	LA LILIANA S.R.L.	3880151221000097889037	42.540	2.977,80			2.977,80
627	30707876065	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI	0110439820043900069874	70.818	4.957,26			4.957,26
628	33667400819	LA TABA S.H. DE ESTEBAN	0140356301670402093606	57.816	4.047,12			4.047,12
629	30708291427	LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.	0200321201000000246847	33.839	2.368,73			2.368,73
630	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	0070154520000000768195	445.964	10.500,00	4.500,00	1.459,64	16.459,64
631	20160107112	LAGNA WALTER HUGO	3300552015520001260028	49.132	3.439,24			3.439,24
632	20143089976	LAMAISON DANTE ADALBERTO	0140377801672300134445	14.531	1.017,17			1.017,17
633	20062992280	LAMBERTI JORGE OMAR	0110571130057170132751	49.675	3.477,25			3.477,25
634	30631109736	LANATTI MARIO Y MIRTA DE	3300056310560002038049	60.808	4.256,56			4.256,56
635	33708413009	LAS OVERAS S.H.	0140324201678205023846	66.845	4.679,15			4.679,15
636	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	3870012300801600202380	218.221	10.500,00	2.046,63		12.546,63
637	30541231222	LAS TULIPAS S.C.A.	3300027310270002455057	220.933	10.500,00	2.127,99		12.627,99
638	20176619806	LAZARO DARIO NELSON	0110264430026445633679	4.015	281,05			281,05
639	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	0200398411000000460644	130.222	9.115,54			9.115,54
640	30689743478	LENARDON HUGO Y OMAR S.H.	0200320501000000271333	35.357	2.474,99			2.474,99

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
641	20084993043	LENCE ROBERTO	0140308201673800722183	79.390	5.557,30			5.557,30
642	30528794544	LEONES DE BLEEK S. A.	0070010820000014929913	498.076	10.500,00	4.500,00	1.980,76	16.980,76
643	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	0110294140029471196212	97.374	6.816,18			6.816,18
644	27126314677	LERDA LILIANA GRACIELA	0200440611000000342412	8.080	565,60			565,60
645	20164040217	LERDA SERGIO GABRIEL	0110217030021711093683	96.754	6.772,78			6.772,78
646	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN	0110252130025271745301	38.905	2.723,35			2.723,35
647	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	0110423730042352580451	33.703	2.359,21			2.359,21
648	30623983834	LINGUA NESTOR Y/O NICOLA	3300566715660003040036	56.384	3.946,88			3.946,88
649	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M. DALY	0140053301713400388092	204.411	10.500,00	1.632,33		12.132,33
650	30616108405	LISTELLO OSVALDO,CAMILO Y HUGO	0200399111000000470362	51.847	3.629,29			3.629,29
651	30709036410	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	0070115620000002075011	46.296	3.240,72			3.240,72
652	20063002381	LOPEZ DEMETRIO JULIAN	0110373930037361343315	27.080	1.895,60			1.895,60
653	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	3300533925330003963000	48.371	3.385,97			3.385,97
654	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	3300533925330003900029	16.100	1.127,00			1.127,00
655	20106462977	LORENZATTI LUIS MARIA (38)	1910336955133600088399	47.510	3.325,70			3.325,70
656	30512769736	LORENZATTI, AGUSTIN Y EDEL	3880150510100053323004	73.273	5.129,11			5.129,11
657	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L Y BRAVO, RAUL JO	3880150520100056803042	40.680	2.847,60			2.847,60
658	33625235369	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	3880150510100053665050	54.484	3.813,88			3.813,88
659	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	0200416101000000096329	40.140	2.809,80			2.809,80
660	20024518109	LOVERA ELEUTERIO NILO	1910369755136901092135	33.820	2.367,40			2.367,40
661	20062983257	LOVERA JUAN CARLOS	1910336955133600233317	71.879	5.031,53			5.031,53
662	20084347362	LOZANO ALBERTO	3870072700801760830975	5.435	380,45			380,45
663	20023922593	LOZANO CONRADO ENRIQUE	3300532225320003441046	32.600	2.282,00			2.282,00
664	33669163709	LUCERO JULIO, RAMON Y MIGUEL	0200340311000000815130	63.216	4.425,12			4.425,12
665	33616648549	LUCIANDRES S.A.	3300552015520001531081	206.014	10.500,00	1.680,42		12.180,42
666	30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	3300544515440002735036	57.231	4.006,17			4.006,17
667	20139393628	LUIS ALBERTO CORTESE	0110402220040200098272	30.261	2.118,27			2.118,27
668	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1500068800031732033000	40.980	2.868,60			2.868,60
669	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	0720312988000035740568	168.935	10.500,00	568,05		11.068,05
670	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	0720023620000000586654	207.119	10.500,00	1.713,57		12.213,57
671	20105019190	LUIS RISSO	3300524715240001843101	11.853	829,71			829,71
672	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	0110185620018510872303	57.386	4.017,02			4.017,02
673	20062953870	MACCARI ELVIO PASCUAL	1910266355026600813446	28.543	1.998,01			1.998,01
674	30709758833	MAGIBEYA S.R.L.	3300552015520002523023	59.786	4.185,02			4.185,02
675	20062951627	MAGNANO PATRICIA R,GUSTAVO Y L	3300563105600002330004	41.541	2.907,87			2.907,87
676	20064278917	MAGO ANDRES CARLOS	0200321201000000243015	18.206	1.274,42			1.274,42
677	20083783584	MAINA DESIDERIO MATIAS	3880148220100061287021	57.016	3.991,12			3.991,12
678	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDU	0110547630054770037433	10.315	722,05			722,05
679	20179599636	MAINA SERGIO EDILBERTO	0200440611000000373180	39.261	2.748,27			2.748,27
680	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	3300566715660002885094	82.207	5.754,49			5.754,49
681	30510355454	MAKALAK S.A.	3300051810510000900059	264.926	10.500,00	3.447,78		13.947,78
682	30708558490	MAKUSIM SRL	0070341120000000314619	80.098	5.606,86			5.606,86
683	27031766821	MALDONADO C. DE RASETTO	0110523020052300163169	40.060	2.804,20			2.804,20
684	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	0110547620054710252644	9.043	633,01			633,01
685	20134417294	MALLIA ANTONIO ALBERTO	0200347211000000416630	14.146	990,22			990,22
686	20078903741	MANA JORGE LUIS	3300546915460000831031	23.650	1.655,50			1.655,50
687	20166457506	MANCINI JORGE RUBEN	0110331920033141659602	31.894	2.232,58			2.232,58
688	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	0110509420050900027254	94.872	6.641,04			6.641,04
689	30709565121	MANDRILE DANIEL,ADRIAN Y CLAUDIO	3870076500801659940734	44.250	3.097,50			3.097,50
690	30631547407	MANDRILE DENES Y DANIEL	3300553725530008344093	36.625	2.563,75			2.563,75
691	30708089253	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S. C.	3300553715530003307072	73.416	5.139,12			5.139,12
692	30709262307	MANSILLA JESUS R. Y BARBERO L	3300056310560001958007	40.820	2.857,40			2.857,40
693	20064479912	MARANZANA RENE ALEJANDRO	0200418511000000374244	61.426	4.299,82			4.299,82
694	27181069215	MARCELA MARIA PIRERI	0110462620046200039189	80.225	5.615,75			5.615,75
695	27030286303	MARCHETTI CARMEN TERESA	3300540715400002145084	35.761	2.503,27			2.503,27
696	20251751073	MARCOS ALBERTO BERGER	1910111055011151447882	20.360	1.425,20			1.425,20
697	27041092055	MARENGO MARIA LUCIA	0200434511000000363158	25.120	1.758,40			1.758,40
698	30709797383	MARENGO FELIX,JORGE Y PABLO	0110373920037311011955	88.881	6.221,67			6.221,67
699	20050689760	MARENGO JUAN CARLOS RAMON	3300540715400002219059	31.977	2.238,39			2.238,39
700	20145949107	MARENGO RENE	3300553715530003216103	16.005	1.120,35			1.120,35
701	20265805338	MARENGO RONAL MAXIMILIANO	0200434511000000488558	54.804	3.836,28			3.836,28
702	30668852141	MARENGO ROSA,MARIA Y ALFREDO A	3300552015520001307020	360.297	10.500,00	4.500,00	602,97	15.602,97
703	30636056514	MARETTO EVELIO B Y MARETTO	3300540715400002032100	71.397	4.997,79			4.997,79
704	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	0110547620054710104181	17.065	1.194,55			1.194,55
705	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	0140324201678200271332	34.872	2.441,04			2.441,04
706	27097495845	MARIA ROSA SEPPE	0720107988000014013690	104.066	7.284,62			7.284,62
707	20104223134	MARINO PEDRO ENRIQUE	3300553715530003060045	10.035	702,45			702,45
708	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	0140392101664400306219	44.940	3.145,80			3.145,80
709	30709120030	MARJUAN S.R.L.	3880157410100002303035	39.425	2.759,75			2.759,75
710	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	0200416111000000127312	36.950	2.586,50			2.586,50
711	30637190403	MARSENGO EMILIAR C.A. Y WALTER	0110373920037300075579	70.780	4.954,60			4.954,60
712	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	0140411501660000131785	45.320	3.172,40			3.172,40
713	30706369973	MARTIN ROSALBA, RHO FERNANDO C	3880133820100063703062	49.214	3.444,98			3.444,98
714	30708370041	MARTIN SUSANA M.RHO FERNANDO C	3880133820100064181090	61.476	4.303,32			4.303,32
715	30674294669	MARTINA NORBERTO Y MARIA	3300540715400002135007	20.147	1.410,29			1.410,29
716	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	3860023201000000158014	70.222	4.915,54			4.915,54
717	27176624022	MARTINEZ VIVIANA DEL VALLE	0110508730050811124151	120.630	8.444,10			8.444,10
718	20055310034	MARTINOTTI JORGE OMAR	0110571130057111005997	130.359	9.125,13			9.125,13
719	20085019148	MARTY RAUL REMIGIO	3300532225320005148037	15.304	1.071,28			1.071,28
720	30645730123	MASOLA ALEJANDRO JOSE Y MASOLA	0110402220040210626038	12.237	856,59			856,59
721	30688850165	MASSIMI M.ANGEL,DARIO Y JAVIER	0110168920016800054727	155.122	10.500,00	153,66		10.653,66
722	30637200999	MASSOLINI RAUL Y OSCAR	0110504920050410896050	88.024	6.161,68			6.161,68
723	23139574699	MASSON OMAR MODESTO	0930001101000002100296	10.338	723,66			723,66
724	20139204930	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	0720261430000035724633	94.396	6.607,72			6.607,72
725	20292150122	MASSONI NICOLAS	3300524715240001975046	15.055	1.053,85			1.053,85
726	30684371181	MATHIER HERMES Y BLANDA OMAR V.	3300566725660002368079	35.950	2.516,50			2.516,50
727	20052705852	MATTALIA JUAN CARLOS	0200440611000000285562	19.800	1.386,00			1.386,00
728	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1910186855018600684928	197.095	10.500,00	1.412,85		11.912,85
729	30708215046	MAURICCI LUIS MARIA Y	0110571120057100090442	48.244	3.377,08			3.377,08
730	20124172188	MAZZOLA OSCAR	1910335255033500512814	21.466	1.502,62			1.502,62
731	23031677769	MEIER ENZO LUCAS	3300533925330003846048	11.125	778,75			778,75
732	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	0720273788000000238890	16.346	1.144,22			1.144,22
733	20169429147	MEINERO JUAN JOSE	3880136920100001342083	61.708	4.319,56			4.319,56
734	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	3880136920100001134787	27.488	1.924,16			1.924,16
735	30619299317	MEINERO TERESA Y FIORVIVO LUIS	3880136910100010531042	31.811	2.226,77			2.226,77
736	33648487709	MELANO JUAN ATILIO Y OSCAR ALBERTO S.	0200321201000030002365	20.488	1.434,16			1.434,16
737	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	0200418501000000056615	38.070	2.664,90			2.664,90
738	30682983422	MELKING S.A.	1910001855000101503028	183.439	10.500,00	1.003,17		11.503,17
739	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	0110547620054700088921	35.082	2.455,74			2.455,74
740	20242780303	MENNA, GABRIEL ALEJANDRO	0110523030052326174429	9.344	654,08			654,08
741	20169895318	MENSA ROBERTO LORENZO	2650405202040554236429	15.069	1.054,83			1.054,83
742	20135484335	MERANI , OSCAR ALBERTO	0110564320056400066559	160.945	10.500,00	328,35		10.828,35
743	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	3870076500801659987784	18.893	1.322,51			1.322,51
744	30649339313	MERLINO MARCELO Y SEVERINO	3300553715530003108026	32.106	2.247,42			2.247,42
745	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSÉ	0200437601000000014929	69.188	4.843,16			4.843,16
746	27146538474	METTENLEITER CRISTINA MARIA	0150544301000104223249	8.740	611,80			611,80
747	20275490645	MEURZET OMAR EMILIANO	0200398411000000452212	29.736	2.081,52			2.081,52
748	20148914401	MEZZELANI ROGELIO JORGE	3880122210100030158029	13.261	928,27			928,27
749	20050674216	MICHEO HECTOR ESTEBAN	0140356301670402063160	80.112	5.607,84			5.607,84
750	20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	0110525420052510048276	116.056	8.123,92			8.123,92
751	30668787262	MIEGGI JUAN M. Y MIGUEL A.	0150803901000102526340	36.047	2.523,29			2.523,29
752	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	0200345811000000138330	62.045	4.343,15			4.343,15
753	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	0110547630054770040501	14.725	1.030,75			1.030,75
754	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	0110504920050400118814	48.040	3.362,80			3.362,80
755	30708725931	MIMILTO SRL	0720069420000000499404	19.193	1.343,51			1.343,51
756	30674321836	MINA ALCIDES F.B.Y ALBERTO SH	0110508720050810145389	125.570	8.789,90			8.789,90
757	30709421480	MINA M ANGEL Y CARLOS A. S.H.	0110508730050871258779	29.742	2.081,94			2.081,94
758	30629786666	MINETTI JOSE A. Y OMAR A. S.H.	0110171920017110028040	34.852	2.439,64			2.439,64
759	20063019349	MINETTI SELVINO G.	3300552015520001293099	15.655	1.095,85			1.095,85
760	27245674517	MINUTTI VIVIANA PATRICIA	3300553715530003424034	5.445	381,15			381,15
761	20080908165	MIRABELLA CARLOS	0720069488000003113268	15.428	1.079,96			1.079,96
762	20062900181	MIRETTI ANSELMO LUIS ANGEL	3300524715240001828067	80.794	5.655,58			5.655,58
763	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	0110120720012010748274	128.087	8.966,09			8.966,09
764	20062856492	MIRETTI HUGO	3300524715240001974067	31.410	2.198,70			2.198,70
765	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	0110060020000276786846	239.970	10.500,00	2.699,10		13.199,10
766	30707913106	MOJONES DEL SUR SRL	1910335255033500552214	10.188	713,16			713,16
767	20064287088	MOLINA EDUARDO FRANCISCO	0200321211000030027376	15.678	1.097,46			1.097,46
768	30709476919	MONDINO EUGENIO Y PRUDENCIO SH	3300524725240004330025	7.870	550,90			550,90
769	30709222933	MONDINO LUIS B. Y MONDINO	0110508740050871307294	66.896	4.682,72			4.682,72
770	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	0200334211000000236744	36.108	2.527,56			2.527,56
771	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	3870084000801659844043	82.632	5.784,24			5.784,24
772	30573544265	MONTROSAR S.A.	0070307720000000576035	174.234	10.500,00	727,02		11.227,02
773	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3300540715400002007096	50.818	3.557,26			3.557,26
774	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	3300532225320005446063	6.075	425,25			425,25
775	20063013685	MORETTO RUBEN JOSE	1910374155137400059449	109.005	7.630,35			7.630,35
776	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	3300553725530009117049	5.088	356,16			356,16
777	20062999439	MORLACCHI JUAN CARLOS	3300553725530008247071	27.010	1.890,70			1.890,70
778	27044381902	MORLACHI FRANCISCA ANGELA	3300553725530008806083	11.540	807,80			807,80
779	20124305269	MORRE , OMAR SANTIAGO	0110564320056412432492	158.975	10.500,00	269,25		10.769,25
780	30708609508	MOSANO ROBERTO, DIEGO Y DANIEL	0200347201000000168497	78.584	5.500,88			5.500,88
781	20137486548	MOSICH RICARDO	0110523020052300032791	52.024	3.641,68			3.641,68
782	20034595985	MOSSANO JOSE	3880131410100090003020	38.192	2.673,44			2.673,44
783	20076355658	MOZZATI HUGO ALDO	0110252120025211328220	50.679	3.547,53			3.547,53
784	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER	0110534620053400114905	112.093	7.846,51			7.846,51
785	20085017382	MULLER LUIS ALBERTO	3300546915460000858058	24.744	1.732,08			1.732,08
786	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	3870084000801782106494	25.035	1.752,45			1.752,45
787	20063034976	MURINA, MIGUEL ANGEL	3300512415120002098011	34.236	2.396,52			2.396,52
788	20120553411	MUSUMECI OSCAR ALBERTO	0110294130029470066001	12.920	904,40			904,40
789	27047369938	NAGEL OTILIA ADELA	0110252120025200182406	46.720	3.270,40			3.270,40
790	20115514750	NARI ALBERTO	3300552025520002517083	30.960	2.167,20			2.167,20
791	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	0110508720050810113052	207.895	10.500,00	1.736,85		12.236,85
792	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	0110391330039110031247	34.583	2.420,81			2.420,81
793	20251681369	NEIFF LEANDRO ALBERTO	3880010620100003472074	19.397	1.357,79			1.357,79
794	30708327790	NELER S.A.	0140411501660000200335	279.830	10.500,00	3.894,90		14.394,90
795	20149534602	NELSON ERALDO RASETTO	0110564320056411676103	170.840	10.500,00	625,20		11.125,20
796	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	0140435101660400045693	21.307	1.491,49			1.491,49
797	20062940426	NESTOR BERGESE	0110294130029471194615	41.564	2.909,48			2.909,48
798	30669229662	NICOLA HECTOR Y SERGIO	3300540715400002283072	31.077	2.175,39			2.175,39
799	20123906447	NICOLA OSCAR	3870076500801659866898	80.926	5.664,82			5.664,82
800	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	3300524715240001937017	76.841	5.378,87			5.378,87
801	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	0070115620000000834951	156.596	10.500,00	197,88		10.697,88
802	20064492145	NOVACHIG ROBERTO MODESTO	0110373930037360142333	39.261	2.748,27			2.748,27
803	20083596377	NOVACHIG WALTER HUGO	0110373930037360142265	31.152	2.180,64			2.180,64
804	20135965171	NOVARINO CARLOS ALBERTO	3870084000801659921889	40.236	2.816,52			2.816,52
805	20068935327	O´ DONNELL JORGE ENRIQUE	0200437611000000463851	38.800	2.716,00			2.716,00
806	30709432075	OCCHIODORO NILDA Y RACCA	0110564340056406269062	32.950	2.306,50			2.306,50
807	30674875890	OITANA FLORENCIO,GUSTAVO A. SH	3300551315510001811098	28.084	1.965,88			1.965,88
808	27054641317	OLGA ALBERTENGO	0140411501660005002103	113.759	7.963,13			7.963,13
809	20062983133	OLIDE F. MONDINO	0110547630054770061001	23.295	1.630,65			1.630,65
810	30547938174	OLMEDO GANADERA S.A.	3870069700801651989542	156.885	10.500,00	206,55		10.706,55
811	20066098215	OMAR RAMON RACCA	0200304501000000784215	23.303	1.631,21			1.631,21
812	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	3300546915460000814038	109.985	7.698,95			7.698,95
813	30627573088	OMODEO Y MULLER S.H	3300546915460000725028	46.393	3.247,51			3.247,51
814	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	3300507015070000312089	242.318	10.500,00	2.769,54		13.269,54
815	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	0110534630053411140097	21.912	1.533,84			1.533,84
816	20215784453	OPERTO GUSTAVO J.	3300520915200007487046	46.710	3.269,70			3.269,70
817	30709015660	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	0110351720035100181296	34.912	2.443,84			2.443,84
818	30637076783	ORIA,SARGNIOTTI,ZANINETTI HNOS	0110373940037361388458	50.926	3.564,82			3.564,82
819	20117665268	ORIGLIA RAUL	0070109530004140284631	19.126	1.338,82			1.338,82
820	20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	0200440611000001084762	15.920	1.114,40			1.114,40
821	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	0140411503660000147373	53.150	3.720,50			3.720,50
822	20062993414	ORLANDO CUARANTA	0110294130029470082247	36.448	2.551,36			2.551,36
823	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	0110171920017110829636	43.630	3.054,10			3.054,10
824	30709484377	ORTOLANO ALBERTO Y TEILLETCHEA	0110571120057100124000	32.603	2.282,21			2.282,21
825	20062844796	ORTOLANO FLORENCIO	3300552025520001765056	59.192	4.143,44			4.143,44
826	20113158558	OSCAR BAJO	0140411503660000663033	19.104	1.337,28			1.337,28
827	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	0110294120029410105264	60.230	4.216,10			4.216,10
828	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	0140452803665800828567	2.990	209,30			209,30
829	20113088592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	0070115620000000839406	177.625	10.500,00	828,75		11.328,75
830	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	0140392101664400273173	117.305	8.211,35			8.211,35
831	30684417602	OTERO JUAN M.Y ORESTE A.	3300552015520001302018	41.558	2.909,06			2.909,06
832	20313413951	OTERO JUAN MANUEL	3300532225320005470099	3.574	250,18			250,18
833	30684367338	OTERO JUAN Y ROBERTO	3300552015520001152057	187.730	10.500,00	1.131,90		11.631,90
834	27048402203	OVETTI RAQUEL MARGARITA	3300520915200007931000	25.040	1.752,80			1.752,80
835	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	0140411503660000186008	19.505	1.365,35			1.365,35
836	30616501727	PAGANI IDELIO Y ALCIDES	3880148220100057494066	19.805	1.386,35			1.386,35
837	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	3300520925200016473037	73.468	5.142,76			5.142,76
838	30566800787	PALAZZINI F. Y ROSSO JOSE	0200304501000000828379	26.610	1.862,70			1.862,70
839	20055314986	PALAZZOLO OSCAR A.	3300507015070000536087	92.817	6.497,19			6.497,19
840	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	3880151210100097393108	91.486	6.404,02			6.404,02
841	30708869852	PANERO ELSO D. Y PANERO	0200341001000000131929	69.233	4.846,31			4.846,31
842	30708466413	PANIZZI RICARDO Y GERARDO S.H.	0110523020052300120715	54.836	3.838,52			3.838,52
843	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	3300546915460000753087	33.437	2.340,59			2.340,59
844	30708712902	PARERA GERARDO Y PARERA	0110571130057171264251	52.650	3.685,50			3.685,50
845	20111747769	PARISI RICARDO FRANCISCO	0110251430025124066797	14.155	990,85			990,85
846	20101361730	PASCUALE JORGE ORLANDO	0110410730041072188033	9.870	690,90			690,90
847	27161293828	PATAT SUSANA ELENA	3880150510100056915046	33.090	2.316,30			2.316,30
848	20132244805	PAUTASSO FRANCISCO LUIS	3300520925200024293092	63.192	4.423,44			4.423,44
849	30627654576	PAVONI N. Y BARBERO J.	3300056310560001811081	65.380	4.576,60			4.576,60
850	20144135548	PEPINO JORGE RUBEN	0110508720050810657886	73.495	5.144,65			5.144,65
851	20131770376	PERENO ELMER MARIO	0200389211000000411758	40.921	2.864,47			2.864,47
852	20065949947	PERETTI ARMANDO	0200437611000000453062	20.092	1.406,44			1.406,44
853	20083591731	PERETTI ELVIO BARTOLOME	0110373920037300011915	37.065	2.594,55			2.594,55
854	20066517382	PEREZ HECTOR MARIO	0200345811000001008230	42.337	2.963,59			2.963,59
855	20054239352	PEREZ LORENZO FRANCISCO	0110238520023810860082	85.241	5.966,87			5.966,87
856	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y	0200437601000000070329	76.275	5.339,25			5.339,25
857	20227447797	PERRASINO ROBERTO ALFREDO A.	0110571120057100135127	90.890	6.362,30			6.362,30
858	30621241822	PETTINARI HNOS.	0110468820046840052812	29.474	2.063,18			2.063,18
859	27097498755	PETTINARI MARIA ISABEL C. DE	0110252120025200080274	31.575	2.210,25			2.210,25
860	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	3300520925200019399075	25.781	1.804,67			1.804,67
861	20065898420	PIAZZA SILIO	0200343411000000711926	36.913	2.583,91			2.583,91
862	20062725592	PICCO EVELIO BAUTISTA	3300549025490003360020	18.151	1.270,57			1.270,57
863	20107539000	PICCO HUGO	1910374155137400181735	14.538	1.017,66			1.017,66
864	20082796704	PIDONE ROBERTO ABEL	0140377803672300230602	15.177	1.062,39			1.062,39
865	20139120397	PIVA , MARIO RUBEN	1910112755011200370150	185.895	10.500,00	1.076,85		11.576,85
866	20064099664	PIVETTA ADOLFO HERMENEGILDO	3880131420100009106164	44.631	3.124,17			3.124,17
867	20062955857	PIZZI AMILCAR DOMINGO	0110504920050400064070	19.051	1.333,57			1.333,57
868	30709126152	PLATINI NORBERTO A, LUIS N Y	1910336955033600320496	25.620	1.793,40			1.793,40
869	20937404353	PLAZA ANTONIO	0070115620000001834042	199.593	10.500,00	1.487,79		11.987,79
870	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	0200415401000000149429	88.848	6.219,36			6.219,36
871	20100701015	PODVERSICH ALFREDO DOMINGO	3860023203000000327052	26.122	1.828,54			1.828,54
872	30627553710	POLONI MARTA EVA Y ANA MARIA	3880122210100078000805	45.460	3.182,20			3.182,20
873	30514318626	POLTEN S.A. AGRICOLA GANADERA	3300028010280005303062	142.667	9.986,69			9.986,69
874	30707880054	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	2650426702042650155192	50.425	3.529,75			3.529,75
875	33629655129	POMPEI BIANCHINI	1910357455035750075150	102.787	7.195,09			7.195,09
876	20202990046	PONCIO GUSTAVO D.	0110504920050410967822	49.976	3.498,32			3.498,32
877	30618530767	PORPORATO H Y CAVALLERO N SH	3300546915460000860079	30.859	2.160,13			2.160,13
878	33709780099	PORPORATO DELVE VICTOR Y	3300540715400002311069	38.051	2.663,57			2.663,57
879	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	0110547620054710458967	49.823	3.487,61			3.487,61
880	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	0110547620054700017266	33.279	2.329,53			2.329,53
881	27166722751	POSSETTO ANGELA MARIA DE LAS M.	0110323430032311046115	11.858	830,06			830,06
882	20231070479	POVOLO MARCELO ADRIAN	3300532215320001594004	15.618	1.093,26			1.093,26
883	30708080450	PRATO OMAR R. Y AMBORT RAUL	3300520925200027848084	13.843	969,01			969,01
884	20085673557	PRIALIS ALBERTO LUIS	3880132110100006421069	32.288	2.260,16			2.260,16
885	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	3300507015070000522084	255.459	10.500,00	3.163,77		13.663,77
886	20103338361	PUERTA DIEGO HORACIO	0200321201000000227633	36.269	2.538,83			2.538,83
887	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	0200418511000000371276	93.907	6.573,49			6.573,49
888	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	3880150520100056777010	66.389	4.647,23			4.647,23
889	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	0200418501000000062065	194.311	10.500,00	1.329,33		11.829,33
890	27048291185	PUSSETTO SILVIA G. DE	0110509430050971481165	90.115	6.308,05			6.308,05
891	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	0110456520045600054503	71.057	4.973,99			4.973,99
892	30688884280	RACCA AVERTE ISIDRO Y RACCA	0110373920037300115105	31.150	2.180,50			2.180,50
893	30637082996	RACCA CAMILO, NORBERTO Y MARIO	0200347201000000149665	37.379	2.616,53			2.616,53
894	30709946397	RACCA MARCELO Y GERARDO	0200347201000000170333	45.155	3.160,85			3.160,85
895	20084670015	RACCA OSCAR	3300516225160002557005	1.938	135,66			135,66
896	23142950219	RACCA RICARDO DANIEL	3880131410100045515022	46.431	3.250,17			3.250,17
897	30622601431	RAINAUDI NORMA Y LETICIA	3880147521000051816097	48.383	3.386,81			3.386,81
898	20064495993	RAINAUDO NORBERTO	0110508720050810176682	53.332	3.733,24			3.733,24
899	20064355083	RAINAUDO PEDRO	0110373930037361360097	51.561	3.609,27			3.609,27
900	30709387053	RAINAUDO VICTOR, ELADIO Y JOSE	0110508720050800162440	26.930	1.885,10			1.885,10
901	20064350383	RAINAUDO VIDE PASCUAL	3880148220100063197016	42.068	2.944,76			2.944,76
902	20064401484	RAINAUDO VILDER	0110373920037300023066	93.800	6.566,00			6.566,00
903	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	0110220020022000092032	38.258	2.678,06			2.678,06
904	27140612753	RAMONDA TERESITA DE LAS	0200399101000000160301	147.781	10.344,67			10.344,67
905	20179898129	RASINO EDUARDO RUBEN	0110321030032110043351	45.238	3.166,66			3.166,66
906	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	0110321020032110388460	129.757	9.082,99			9.082,99
907	20060433705	RASTELLI JOSE LUIS	0070075720000006900322	68.903	4.823,21			4.823,21
908	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	0110534630053411140097	21.982	1.538,74			1.538,74
909	20050612849	RAUL ARANO	0140392101664400293991	23.714	1.659,98			1.659,98
910	20148526738	RAÚL OMAR PODADERA	3300543825430072053056	20.660	1.446,20			1.446,20
911	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	0140411501660000012949	17.303	1.211,21			1.211,21
912	20084405346	RAUSCH ANGEL SILVESTRE	3860023203000000315222	30.257	2.117,99			2.117,99
913	20277074703	RE ADRIAN EVELIO	3300520925200018456049	6.180	432,60			432,60
914	27182282532	RE EVANGELINA MARIA	3300553715530003179019	26.790	1.875,30			1.875,30
915	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	3300553715530003103014	82.827	5.797,89			5.797,89
916	30707830707	RE GERMAN ALBERTO, RE ROBERTO	3300553725530008129023	40.720	2.850,40			2.850,40
917	23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T.	3300520915200007349058	26.424	1.849,68			1.849,68
918	20145069638	RE HUGO ALEJO	1910369755036951121264	16.928	1.184,96			1.184,96
919	30570815977	RE MIGUEL Y VEGETTI HILDA Y RE	3870076500801680002670	67.285	4.709,95			4.709,95
920	20166132992	RE ROBERTO JOSE	3300553715530003357039	37.268	2.608,76			2.608,76
921	20239423818	REGALADO GASTON	0110439820043900018395	41.422	2.899,54			2.899,54
922	27100584803	REIMONDES AURORA MARIA DE C.	0110294120029400098064	19.090	1.336,30			1.336,30
923	33660301599	REIMONDES Y KALBERMATTEN S.H.	3300520915200008077077	58.733	4.111,31			4.111,31
924	20119844283	REIMONDEZ GABRIEL	3300520915200007847002	36.189	2.533,23			2.533,23
925	30637038059	REIMONDEZ GABRIEL Y M.ORLANDI	3300520915200007562053	34.642	2.424,94			2.424,94
926	30708867744	REINERO OSCAR Y GERARDO	0110508720050800119200	57.361	4.015,27			4.015,27
927	30618221241	REINERO VALERIO Y JOSE	0110508720050800108084	77.040	5.392,80			5.392,80
928	20173525959	RENE ALBERTO OCCELLO	0110462630046271216233	3.671	256,97			256,97
929	30709938416	RENNA HECTOR F Y FABRICIO L	0110508720050800169656	85.817	6.007,19			6.007,19
930	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	0110178820017800007438	120.306	8.421,42			8.421,42
931	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	0200304511000020122276	17.295	1.210,65			1.210,65
932	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO	0200303811000000617408	138.494	9.694,58			9.694,58
933	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	3880148220100061136019	99.676	6.977,32			6.977,32
934	20222052158	RIBOTTA HORACIO ARSENIO	3300553715530003171060	28.684	2.007,88			2.007,88
935	23103171679	RICARDO DESCH	3300524715240001968013	12.983	908,81			908,81
936	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	3300524715240001733066	35.035	2.452,45			2.452,45
937	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	0070115630004004190476	40.376	2.826,32			2.826,32
938	20111689785	RICARDO TARDIVO	0110294130029471194301	13.149	920,43			920,43
939	20064328671	RICORDI DANILO DOMINGO	0200364901000000184565	31.943	2.236,01			2.236,01
940	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	0110321020032110572335	155.935	10.500,00	178,05		10.678,05
941	30708737301	RISSO ALCIDES Y AMILCAR S.H.	0110294140029471195462	21.694	1.518,58			1.518,58
942	20066090664	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	0200437601000000078897	65.080	4.555,60			4.555,60
943	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	3300516225160002544098	2.595	181,65			181,65
944	30677166580	ROBEL S.A.	0140129101505300258786	130.548	9.138,36			9.138,36
945	30708171340	ROBERTO Y VICTOR ZENKLUSEN S.H.	3300520915200007547018	39.804	2.786,28			2.786,28
946	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	0110373920037300038307	50.145	3.510,15			3.510,15
947	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	0110373930037360110129	28.714	2.009,98			2.009,98
948	30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO, ENZO Y	0200341001000000141647	101.915	7.134,05			7.134,05
949	20148810967	ROCHICCIOLLI RAUL ANDRES	0110373930037300004965	87.793	6.145,51			6.145,51
950	20078830353	RODOLFO KNUBEL	0110294120029410560935	24.804	1.736,28			1.736,28
951	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	0140356303670401652987	76.736	5.371,52			5.371,52
952	27232162606	RODRIGUEZ MARCELA A.	3880148210100062397014	35.305	2.471,35			2.471,35
953	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	0200434511000000495208	20.036	1.402,52			1.402,52
954	30707806288	ROLLE REBEN, ROLLE RAUL Y	3300540715400002152000	37.080	2.595,60			2.595,60
955	30636588535	ROLLE VELIO MIGUEL Y RICARDO	3300546915460000631006	60.290	4.220,30			4.220,30
956	23125690629	ROLLON VICTOR HUGO ANTONIO	3300553715530003394089	25.795	1.805,65			1.805,65
957	30684017043	ROMANI MARIO O.Y HORACIO F. SH	0200440601000000058901	72.221	5.055,47			5.055,47
958	20062841789	ROMANO ALCIDES CARLOS	3300549025490002891091	2.644	185,08			185,08
959	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	1910264955026400439828	41.282	2.889,74			2.889,74
960	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	0110532230053211215315	80.656	5.645,92			5.645,92

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
961	20084458830	ROSSI JOSE LUIS	3880174120100001374471	7.635	534,45			534,45
962	20181775050	ROSSO ARIEL JUAN	3880048920100004959046	15.555	1.088,85			1.088,85
963	23138348229	ROSSO RUBEN ANGEL	0200389211000000568508	15.187	1.063,09			1.063,09
964	20066346324	ROSSO GUALDER ANTONIO	0200370001000000132229	26.829	1.878,03			1.878,03
965	20103234191	ROSSO HECTOR LUIS	0200398411000000360258	24.940	1.745,80			1.745,80
966	30631253136	ROSSO REINALDO Y OSCAR	0110508720050810633585	79.986	5.599,02			5.599,02
967	30658545635	ROSSO REINALDO,O.Y VERGNANO H.	3870077200801659832947	151.614	10.500,00	48,42		10.548,42
968	23055310599	ROSSO RENE ANGEL NICOLAS	3300540715400002055095	25.191	1.763,37			1.763,37
969	20061752693	ROTH ROBERTO CARLOS	3300036520360007883027	16.540	1.157,80			1.157,80
970	20128835300	RUBEN CIVALLERO	0110294130029471194547	9.686	678,02			678,02
971	30708649984	RUBEN D. Y MILANESE GERMAN P.	0110571140057171193176	61.229	4.286,03			4.286,03
972	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	0140308201673800391097	16.833	1.178,31			1.178,31
973	30636636688	RUBEN Y OSCAR INGARAMO	3300546915460000742021	29.794	2.085,58			2.085,58
974	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	0200341001000000164433	26.638	1.864,66			1.864,66
975	30634127891	RUBIOLO EDGARDO J.B. Y JOSE L.	0110373920037310935878	109.857	7.689,99			7.689,99
976	20065934559	RUDIERO ESTEBAN MIGUEL	0110564320056400111020	27.761	1.943,27			1.943,27
977	27049289044	RUFFINER ANA MARIA C.DE	0720174188000035581868	21.857	1.529,99			1.529,99
978	20062981807	RUFFINER ROQUE	0720174188000035581868	26.570	1.859,90			1.859,90
979	27175562198	RUFFINO BIBIANA MARIA	1910267055026700434628	50.441	3.530,87			3.530,87
980	20052707057	RUFFINO RONALD	0200357101000000232547	12.079	845,53			845,53
981	20108776294	RUI ELVIO OMAR	3300552015520001352082	22.750	1.592,50			1.592,50
982	30710056001	RUI JAVIER O. Y RUI DANIEL A. S.H.	0110508720050800173567	55.011	3.850,77			3.850,77
983	20065791006	RUIZ RAUL ENRIQUE	0200440601000039796229	28.665	2.006,55			2.006,55
984	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	0720069420000000215554	18.260	1.278,20			1.278,20
985	20024491669	SABENA AMADO	3300553715530002970033	41.946	2.936,22			2.936,22
986	30632771513	SABENA MABEL Y MARIA LUISA	3870076500801680008548	29.166	2.041,62			2.041,62
987	20115271149	SABENA RAUL RICARDO	3300553725530009758109	39.183	2.742,81			2.742,81
988	30627651054	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	0110523020052300099545	34.310	2.401,70			2.401,70
989	20171454132	SALABERRY FERNANDO	0200304511000005162576	9.433	660,31			660,31
990	23175077219	SALERA HECTOR	3300524725240004276044	34.895	2.442,65			2.442,65
991	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	0200341011000000294508	59.452	4.161,64			4.161,64
992	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	0110171920017100156294	78.373	5.486,11			5.486,11
993	30692400387	SANTA ANA SRL	0070260920000000129413	106.120	7.428,40			7.428,40
994	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	0140435101660400010411	130.614	9.142,98			9.142,98
995	30708947624	SANTIAGO ROVERE E HIJOS	1910112755011200511564	172.171	10.500,00	665,13		11.165,13
996	30709006394	SANTINELLI,GASSINO Y BARTOLACC	3300056310560001929076	37.627	2.633,89			2.633,89
997	23145355729	SANTOS DANIEL GERARDO	0110523020052340970848	44.354	3.104,78			3.104,78
998	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	3300520915200007330043	10.359	725,13			725,13
999	20209899052	SARANZ GUSTAVO DAMIAN	3300507015070000565018	59.359	4.155,13			4.155,13
1000	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y	0110160320016000178379	80.365	5.625,55			5.625,55
1001	20163289084	SCAGLIA DANIEL ESTEBAN	0200321201000000247215	13.280	929,60			929,60
1002	27166494112	SCALERANDI NANCY BEATRIZ	3300512415120001970033	44.445	3.111,15			3.111,15
1003	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	0110373930037361301629	36.060	2.524,20			2.524,20
1004	30637011207	SCHIERANO BENITO Y VIOTTI M.	0110509420050910691159	58.721	4.110,47			4.110,47
1005	20063014541	SCHINNER EDUARDO JOSE	0110571120057110104858	6.160	431,20			431,20
1006	23102858379	SCHMIDT ALBERTO DOMINGO	3860023201000000162482	26.044	1.823,08			1.823,08
1007	20214239346	SCHMIDT OSCAR ALBERTO	3860023201000000156414	36.000	2.520,00			2.520,00
1008	30708375094	SCHMIDT RAFAEL Y/O SCHMIDT	3300533915330002287085	59.515	4.166,05			4.166,05
1009	20144478623	SCHMIDT RUBEN OSCAR	0110351720035100121757	29.289	2.050,23			2.050,23
1010	27181068383	SCHNEIDER NELVIS GUADALUPE	3300532215320001463049	9.550	668,50			668,50
1011	27044840931	SCHNEIDER, NELIDA CARMEN	0930324720100053463675	29.660	2.076,20			2.076,20
1012	20061905929	SCHREIER EDUARDO	3300533915330002304016	14.645	1.025,15			1.025,15
1013	20164449719	SCHREIER OMAR ERNESTO	3300533925330003377025	33.160	2.321,20			2.321,20
1014	20062583100	SCHURRER OSVALDO JOSE	3300532225320005444104	12.455	871,85			871,85
1015	30616469262	SCOTTO HNOS S.H.	0110564320056411851919	81.419	5.699,33			5.699,33
1016	30543936428	SEBANT S.A.	0070296820000000344353	392.196	10.500,00	4.500,00	921,96	15.921,96
1017	20083914700	SEBASTIA	3300547625470003963085	80.716	5.650,12			5.650,12
1018	20134784831	SEIA HUGO EDUARDO	0200429101000000031779	62.033	4.342,31			4.342,31
1019	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	3860023201000000142114	8.755	612,85			612,85
1020	20071234100	SEPULCRI LUIS ANTONIO	0110195520019511126567	21.300	1.491,00			1.491,00
1021	20180383256	SERGIO CERUTTI	0110294130029471121251	5.096	356,72			356,72
1022	20055344117	SERVETTI ADOLFO LORENZO	0200321201000000250697	9.090	636,30			636,30
1023	30674617948	SEVERINO GEMELLI E HIJOS S.H.	3300546915460000863016	110.160	7.711,20			7.711,20
1024	20236993184	SEVESO GASTON ANDRES	0110504930050411164779	24.567	1.719,69			1.719,69
1025	30508525903	SIBUET JAIMINA Y BRUNEL ANDRES C.	3880174110100000004033	32.985	2.308,95			2.308,95
1026	20113215616	SIENRA GUILLERMO ANGEL	0200399101000000152979	94.927	6.644,89			6.644,89
1027	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI S. DE H.	0110547620054700105181	17.593	1.231,51			1.231,51
1028	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	0200413001000000032451	40.490	2.834,30			2.834,30
1029	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	3300516225160002250041	9.020	631,40			631,40
1030	20055080292	SITZ ABEL NORBERTO	0140403001689200097242	57.215	4.005,05			4.005,05
1031	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	0070176720000002585406	731.027	10.500,00	4.500,00	4.310,27	19.310,27
1032	20062773031	SOLA DELSI JUAN	3880148220100061002000	72.780	5.094,60			5.094,60
1033	23062725559	SOLA JOSE	3300520915200007260100	9.480	663,60			663,60
1034	20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	3300507025070001528026	60.751	4.252,57			4.252,57
1035	30707246053	SOLTEIN SRL	0200345801000000563551	363.072	10.500,00	4.500,00	630,72	15.630,72
1036	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	0110373930037361214929	30.353	2.124,71			2.124,71
1037	20084394166	SONA CARLOS ALBERTO	0200415411000000471662	46.625	3.263,75			3.263,75
1038	20138857507	SORELLO OMAR ALBERTO	0200398411000000375544	17.496	1.224,72			1.224,72
1039	20127224111	SPOSITO JORGE ANTONIO	3300540715400002154075	52.838	3.698,66			3.698,66
1040	20238090254	SPOSITO ROBERTO CARLOS	3300540715400002260088	22.398	1.567,86			1.567,86
1041	20111384895	SPRINGER PEDRO ADOLFO	3300524715240001854051	9.277	649,39			649,39
1042	20138189636	STEPFER CRISTIAN ALFREDO	3300532225320005293058	6.725	470,75			470,75
1043	30674557716	STETTLER RICARDO, RODOLFO Y BEATRIZ	0110462620046200052159	45.644	3.195,08			3.195,08
1044	23140662909	STORERO JORGE ALBERTO RAMON	0170207320000000061805	13.370	935,90			935,90
1045	20201482330	STRAGLIOTTI ADRIAN ANTONIO	1910368055136800104771	54.091	3.786,37			3.786,37
1046	30674191444	STRAPPA OSCAR A. Y EDUARDO J.	3300542115420000874021	15.911	1.113,77			1.113,77
1047	20031681805	STRAPPA VICENTE	3300542115420000296058	15.909	1.113,63			1.113,63
1048	30709473820	SUBLANE S.A.	3300524715240001976025	59.690	4.178,30			4.178,30
1049	27064778485	SUC DE VOTTA MARIA L DE SOLARI	3300538415380012641089	41.673	2.917,11			2.917,11
1050	30669342469	SUC. ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	0070115620000001639906	145.863	10.210,41			10.210,41
1051	20062921979	SUC. DE DEBORTOLI ESTANISLAO	0110423720042300280313	43.332	3.033,24			3.033,24
1052	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	0140435101660405000293	36.625	2.563,75			2.563,75
1053	20064182189	SUC. DE PUSSETTO AGUSTIN JUAN	0200418501000000060533	44.580	3.120,60			3.120,60
1054	20063090345	SUC. DE RAUL BO	0110294130029470063897	20.890	1.462,30			1.462,30
1055	30708610492	SUC.DE A.ZANCO S.H.	3300551315510001787027	59.438	4.160,66			4.160,66
1056	20024472133	SUC.TIBALDI JUAN JOSE	3300551315510001755042	24.128	1.688,96			1.688,96
1057	20065849020	SUCESIÓN DE MANERA ELADIO PEDRO	0200437601000000079197	39.753	2.782,71			2.782,71
1058	20062960966	SUCESION DE ASTESANA ALDO D.	3300553715530003127094	48.469	3.392,83			3.392,83
1059	20062795361	SUCESION DE CINELLO VALTER J.	0110508720050810847933	124.923	8.744,61			8.744,61
1060	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J.	3870077200801659816497	50.699	3.548,93			3.548,93
1061	20062873087	SUCESION DE PERANO JUAN G.	3880134520100008193509	25.657	1.795,99			1.795,99
1062	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	0110294120029400117381	12.270	858,90			858,90
1063	20066069967	SUCESION DE STROPPIANO OMAR JORGE	1910112755011200493400	61.142	4.279,94			4.279,94
1064	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	0110547620054710231434	10.810	756,70			756,70
1065	20109769038	SUCESION DE VALIENTE JUAN	0200364901000030003733	61.423	4.299,61			4.299,61
1066	30626833264	SUCESION MARTINA ELTER F	3300540715400001996089	53.904	3.773,28			3.773,28
1067	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	0150815202000000313553	116.170	8.131,90			8.131,90
1068	30632576168	SUCESORES DE JUAN REALE	0110564340056406264944	75.395	5.277,65			5.277,65
1069	30513574149	SUCESORES DE ALBERTO BUSSO	0140436803660300195771	23.933	1.675,31			1.675,31
1070	20120439473	SUPERTINO OMAR ALFREDO	0200321201000030001997	125.464	8.782,48			8.782,48
1071	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	3300524715240001792014	35.075	2.455,25			2.455,25
1072	20060383848	TABORELLI ROQUE ANTONIO	3880024320100077758078	29.403	2.058,21			2.058,21
1073	20166338205	TALLONE ADRIAN JUAN	0200389211000000489858	24.554	1.718,78			1.718,78
1074	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	0140092201703100386254	32.038	2.242,66			2.242,66
1075	30586397199	TARDITTI FLORENTINO F. Y OTRO	0200440601000039713147	58.070	4.064,90			4.064,90
1076	20066035884	TARDITTI RICARDO SEBASTIAN	0200440611000000333780	15.000	1.050,00			1.050,00
1077	20062357437	TARDIVO HILARIO	3300533915330002204057	53.781	3.764,67			3.764,67
1078	30707625488	TARDIVO RENE Y OMAR	3300533915330002394077	59.631	4.174,17			4.174,17
1079	20174576573	TAVECCHIO EMILIO RICHARD	0200357111000000623308	56.740	3.971,80			3.971,80
1080	20065417333	TAVECCHIO HECTOR JOSE	0200431411000000502580	24.859	1.740,13			1.740,13
1081	20065417295	TAVECCHIO ROBERTO PABLO	0200357111000000086530	15.170	1.061,90			1.061,90
1082	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS	0070165120000001242779	751.547	10.500,00	4.500,00	4.515,47	19.515,47
1083	20263190689	TEROEL FERNANDO ALDO	3300520915200007635049	7.332	513,24			513,24
1084	30621263486	TESEI LUIS G. Y ANTONIO JUAN	3300056310560001909029	51.465	3.602,55			3.602,55
1085	20066035833	TESTA OSVALDO ALFREDO	0200440611000000267030	18.710	1.309,70			1.309,70
1086	20179766796	THIONE OVIDIO RAMÓN	0200304511000005782594	9.479	663,53			663,53
1087	20065298024	THOMAS ERNESTO PEDRO	0110178820017810460076	63.717	4.460,19			4.460,19
1088	20111066249	TIBALDI CARLOS ALBERTO	3300551315510001672086	36.889	2.582,23			2.582,23
1089	20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	3880131410100090244021	53.782	3.764,74			3.764,74
1090	20083783606	TOLDO RENE	3300553715530003291076	37.858	2.650,06			2.650,06
1091	30605511550	TOLEDO JUAN CRUZ E HIJOS	0110523040052326258744	27.155	1.900,85			1.900,85
1092	23061809899	TOLEDO MANUEL JUAN	3300056310560001997015	6.496	454,72			454,72
1093	20082951386	TOMANEK MIGUEL ANGEL	0110120730012011189251	26.183	1.832,81			1.832,81
1094	27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	3300549015490001731030	24.848	1.739,36			1.739,36
1095	33709177589	TONINI ALBINO Y MARIA A.	3300540715400002330020	32.299	2.260,93			2.260,93
1096	20239382100	TORASSA DARIO MARCELO	3300552015520001304083	39.025	2.731,75			2.731,75
1097	30618159627	TORASSA FRANCISCO, TORASSA	0110502520050210002321	36.635	2.564,45			2.564,45
1098	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	0070278420000000868413	48.496	3.394,72			3.394,72
1099	30632469264	TORRESSI OMAR Y MIGUEL	0110468820046840531959	99.314	6.951,98			6.951,98
1100	20115951948	TOSOLINI FEDERICO JUAN	3300552015520001594062	11.910	833,70			833,70
1101	23137781719	TOSOLINI HUGO RAMON	3300540715400002029100	44.406	3.108,42			3.108,42
1102	20065554411	TREY JUAN LORENZO	0200306901000000213333	21.224	1.485,68			1.485,68
1103	27046671908	TROD STELLA MARIS BELTRAMINO	3300518625180008566104	12.445	871,15			871,15
1104	23066057569	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	0200437611000000336758	33.060	2.314,20			2.314,20
1105	30509109628	TROSSERO DE BAZZI E HIJOS	3300056310560001841107	42.780	2.994,60			2.994,60
1106	20062995263	TROSSERO RICARDO A.	3300553715530003305007	31.980	2.238,60			2.238,60
1107	27060053699	TROTTINI ELFRIDA B. DE	3300056310560002090027	22.866	1.600,62			1.600,62
1108	30669424945	TRUCCONE OSCAR F. TRUCCONE	0200321201000000232929	78.989	5.529,23			5.529,23
1109	20227694565	TRUTALI GUSTAVO OMAR	3300524715240001858084	31.990	2.239,30			2.239,30
1110	20128910329	TSCHOPP VICTOR EMILIO	3300534615340008394032	39.270	2.748,90			2.748,90
1111	20143719643	URSELER MARIO HECTOR	0110532230053210128579	14.900	1.043,00			1.043,00
1112	20062941511	URSO EDERICO	3300524725240003804105	35.243	2.467,01			2.467,01
1113	27049529142	URSO HENEDINA ANTONIA	3870072700801660625424	15.296	1.070,72			1.070,72
1114	20132019534	USEGLIO VICTOR ALEJANDRO	0720174188000002117322	11.435	800,45			800,45
1115	23131932839	VAGLIENTI JUAN MARIA	3300546915460000807005	111.185	7.782,95			7.782,95
1116	23109799769	VAIRA RAUL ALBERTO	0110373920037310823652	62.565	4.379,55			4.379,55
1117	20063998479	VAIRA ROMILDO	0110373920037310823652	52.040	3.642,80			3.642,80
1118	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	0110373930037361389515	45.615	3.193,05			3.193,05
1119	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	3300532215320000165069	34.858	2.440,06			2.440,06
1120	23084674109	VANZETTI NORBERTO ATILIO	3300520915200007422106	77.610	5.432,70			5.432,70

	CUIT	Razon social	CBU	Litros	Pesos 0,07/l.	Pesos 0,03/l.	Pesos 0,01/l.	Importe total
1121	30708294892	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	0140999801200001772343	79.941	5.595,87			5.595,87
1122	20066261590	VASALLO FLORENTINO	0200433811000000160094	67.282	4.709,74			4.709,74
1123	20120430220	VAUDAGNA JUAN ALBERTO	3300532215320001605104	16.571	1.159,97			1.159,97
1124	20277937272	VEGETTI CARLOS ALCIDES	3300533925330007408086	1.493	104,51			104,51
1125	20062585464	VEGETTI HECTOR RAUL	3300533925330003175032	6.965	487,55			487,55
1126	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	3300508715080001797019	42.260	2.958,20			2.958,20
1127	30569877284	VERDEGAY S.A.	3880122210100031055077	559.432	10.500,00	4.500,00	2.594,32	17.594,32
1128	30666513548	VERGES JUAN B., BARZI GRACIELA R. Y	3880072410100003913499	136.524	9.556,68			9.556,68
1129	30707976531	VERINO JAVIER Y DARIO S.H.	0110504920050400073139	36.405	2.548,35			2.548,35
1130	30500979824	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	0170467320000000042073	1.690.467	10.500,00	4.500,00	13.904,67	28.904,67
1131	27123890073	VIANO ANALIA DEL CARMEN	3300553715530003356050	28.710	2.009,70			2.009,70
1132	20100584701	VIANO JOSE ANGEL	3300506325060135812094	13.697	958,79			958,79
1133	30708635193	VIATICAL S.A.	0200321201000000249365	260.231	10.500,00	3.306,93		13.806,93
1134	20119653852	VICARIO JOSE ALBERTO	0200437611000000325730	11.343	794,01			794,01
1135	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	0110564320056412419521	298.114	10.500,00	4.443,42		14.943,42
1136	20062993112	VICENTE RIPOLL	3300524725240004019029	17.112	1.197,84			1.197,84
1137	20108260867	VICTOR CANDELLERO	3300524725240004208104	16.796	1.175,72			1.175,72
1138	23110995059	VICTOR EDUARDO VEREA	0110564330056405568033	24.008	1.680,56			1.680,56
1139	20142441854	VICTOR PROCETTO	3300524715240002001098	35.486	2.484,02			2.484,02
1140	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	3300524715240001713019	21.946	1.536,22			1.536,22
1141	20100578469	VIETTO JUAN CARLOS	3300532215320001470072	19.352	1.354,64			1.354,64
1142	30618050080	VIETTO, RAUL Y MARTA, S. H.	0110402220040210693579	21.216	1.485,12			1.485,12
1143	20278387136	VIGNOLO HERNAN DANIEL	3300540715400002285030	30.935	2.165,45			2.165,45
1144	20109358887	VIGNOLO, DIEGO DANTE	0110571120057110286705	112.630	7.884,10			7.884,10
1145	20115202430	VILETTO ANGEL MARIA DEL CARMEN	0110331920033141062068	31.894	2.232,58			2.232,58
1146	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	0200418501000000056165	7.698	538,86			538,86
1147	30616895164	VILLOSIO A.JOSE Y MARICEL A.	3300552015520001391090	57.318	4.012,26			4.012,26
1148	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO	0110373920037300163494	131.550	9.208,50			9.208,50
1149	20121903866	VILOIS NORBERTO PEDRO	2650000500420004350743	20.043	1.403,01			1.403,01
1150	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	0140356303670402370356	31.092	2.176,44			2.176,44
1151	20166292388	VIOTTI CARLOS ALBERTO	3300520925200031344055	11.470	802,90			802,90
1152	27063043066	VIOTTI ILDA LIBRADA M.DE	0110509430050971467079	45.480	3.183,60			3.183,60
1153	24045616963	VIOTTI MARIA ALICIA CATALINA	3300553725530007238029	43.462	3.042,34			3.042,34
1154	30709623393	VIOTTI MIRTA DELIA Y SILVIA P.	0110509420050900211129	100.260	7.018,20			7.018,20
1155	30708181036	VIRLE S.A.	0110564320056400242399	130.406	9.128,42			9.128,42
1156	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	0720069488000036720640	45.433	3.180,31			3.180,31
1157	30694269466	VISCONTI JUAN C. Y LUCIANO S.H.	0200416111000000272494	39.594	2.771,58			2.771,58
1158	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	0110168930016845174751	81.899	5.732,93			5.732,93
1159	20126195789	VOLONTE HUGO R.	0110220020022010962424	20.792	1.455,44			1.455,44
1160	30637067121	WAINGART PEDRO Y VIOTTI SILVIA	0110509430050971202579	51.400	3.598,00			3.598,00
1161	20160977036	WALKER RAUL HIGINIO	3300520915200007732061	31.371	2.195,97			2.195,97
1162	20131621354	WALTER ALDO RAUL	3870072700801660898592	15.010	1.050,70			1.050,70
1163	20064983831	WALTER RICARDO	0110373930037361232529	62.644	4.385,08			4.385,08
1164	20145916594	WARNKE EDUARDO RICARDO	3300533925330003091097	19.460	1.362,20			1.362,20
1165	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	3300550625500002097071	5.250	367,50			367,50
1166	20062872587	WILLINER CELESTINO CRISTIAN	3300540725400004974030	119.348	8.354,36			8.354,36
1167	30708503548	WILLINER PABLO, SANDRA Y	0110509420050900188892	28.240	1.976,80			1.976,80
1168	20171866333	YACOB NELIO SEBASTIAN	3860023203000000327502	19.804	1.386,28			1.386,28
1169	20165461623	YLLARRA JUAN RAMON	0110323420032300084282	39.260	2.748,20			2.748,20
1170	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	3300551325510004499034	82.296	5.760,72			5.760,72
1171	27047249959	ZANCO OFELIA ROSA	3300551325510004447002	14.474	1.013,18			1.013,18
1172	20120032225	ZBRUN ALBERTO JOSE	3300520925200027014021	48.271	3.378,97			3.378,97
1173	20169951390	ZBRUN DARIO JAVIER	3300520915200007412020	54.139	3.789,73			3.789,73
1174	20147125780	ZBRUN EDEL RICARDO	3300520915200007566086	19.932	1.395,24			1.395,24
1175	20062823802	ZBRUN EMILIO PEDRO	3300520915200007338108	23.816	1.667,12			1.667,12
1176	20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO(2)	3300520915200007225019	32.761	2.293,27			2.293,27
1177	20147125853	ZBRUN GERMAN FLORIANO	3880151210100030680016	42.723	2.990,61			2.990,61
1178	23112227679	ZBRUN HUGO MENRADO	3300520915200007438068	11.310	791,70			791,70
1179	20214231132	ZBRUN JOSE DELMIRO	2650000500420003901867	25.524	1.786,68			1.786,68
1180	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	3300520915200007812080	69.701	4.879,07			4.879,07
1181	20063017036	ZENCLUSEN MIGUEL LEOPOLDO	3880151210100030077038	54.686	3.828,02			3.828,02
1182	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	0170207340000030236941	35.514	2.485,98			2.485,98
1183	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y	1910369755036901201028	141.903	9.933,21			9.933,21
1184	20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	3300520915200007477076	40.916	2.864,12			2.864,12
1185	27110991504	ZERBATTO ISABEL DOMINGA DE	3300520915200007557095	19.155	1.340,85			1.340,85
1186	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	0200340301000000367351	84.703	5.929,21			5.929,21
1187	30674258085	ZLAUVINEN ALDO D.,VITALI	3300540715400002165024	54.658	3.826,06			3.826,06
1188	30707506993	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	0110423720042300133884	41.265	2.888,55			2.888,55
							Total	4.638.327,34





DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 108/2008

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en Jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11250-29-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan, a los agentes María José LOBATO CARBEL (Legajo Nº 42.200/88 - D.N.I. Nº 26.771.285); María Paula SUAREZ BOCCA (Legajo Nº 40.318/75 - D.N.I. Nº 26.287.502); María Eugenia MUCHINO (Legajo Nº 40.040/89 - D.N.I. Nº 24.362.733); Mariana Cecilia MUCHINO (Legajo Nº 40.041/92 - D.N.I. Nº 24.948.684); Verónica del Valle PASCUAL (Legajo Nº 40.102/70 - D.N.I. Nº 26.511.390); María Cristina BERENGUER NOGUERA (Legajo Nº 39.432/20 - D.N.I. Nº 26.511.375); María Laura SASTRE GIL (Legajo Nº 42.040/01 - D.N.I. Nº 24.091.833); Luis Mauricio ZABALETA (Legajo Nº 41.972/57 - D.N.I. Nº 27.685.393); Ramón Jorge Luis PALACIO (Legajo Nº 91.821/24 - D.N.I. Nº 13.666.151); Carolina Alejandra PEREZ TELLO (Legajo Nº 42.102/92 - D.N.I. Nº 27.685.011); Patricio del Corazón de Jesús ESCUDIER (Legajo Nº 42.380/89 - D.N.I. Nº 26.106.103); Nicolás Wadi FAGALE MARQUEZ (Legajo Nº 42.384/24 - D.N.I. Nº 28.904.839); Graciela Vanesa ICAZATTI (Legajo Nº 42.222/20 - D.N.I. Nº 22.347.047); María Belén LOPEZ FIORENTINO (Legajo Nº 42.194/15 - D.N.I. Nº 29.176.492); Mariana ROTONDO (Legajo Nº 42.058/07 - D.N.I. Nº 29.345.427); Diego Fabián TELL (Legajo Nº 42.008/51 - D.N.I. Nº 27.216.623); María Celina TORCIVIA GAMBETTA (Legajo Nº 42.002/89 - D.N.I. Nº 27.350.557); María Paulina GERBENO (Legajo Nº 40.756/30 - D.N.I. Nº 27.172.693); Silvina Beatriz SASTRE GIL (Legajo Nº 42.039/96 - D.N.I. Nº 25.649.249).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1066/2008

19/5/2008

Categorízase a Fundación Ser, CUIT Nº 30-67887495-3, con domicilio legal y real en la calle Lebensohn 1021, (1661) Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Nivel Inicial con integración, Educación General Básica con Integración y Formación Laboral.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Nivel Inicial con Integración, con un cupo para 7 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble turno mañana y turno tarde para ambas prestaciones.

Inscríbase a la Fundación Ser en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 2/2008

Bs. As., 21/5/2008

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/07), y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Consejo desde el inicio de la actual gestión la aprobación de un reajuste en los beneficios que abona la Entidad mensualmente. A tales fines este Consejo consideró mediante Acta del 1/11/07 la necesidad de analizar la normativa vigente al 30 de septiembre de 2007 relativa a la metodología de liquidación del beneficio complementario (montos, pisos, techos y beneficiarios) y resolvió mantener —a partir de la aprobación del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/2007) y con arreglo a lo previsto por su artículo 42 inc. 4— la vigencia de las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por el Consejo de Administración (cfr. Resolución CAFCT Nº 1/07, BO 25/2/08).

Que no obstante las reiteradas solicitudes de información efectuadas a las empresas obligadas, este Consejo no ha podido a la fecha modificar la práctica a la que estaban acostumbradas consistente en omitir brindar información necesaria no sólo a los efectos de poder fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales relativas a ingreso de aportes y contribuciones sino y, fundamentalmente, para poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos por aportes y contribuciones ordinarias y determinación de la población beneficiaria.

Que hasta tanto se concluya un informe actuarial acabado que permita adoptar una revisión del actual sistema de cálculo a fin de adaptarlo al Régimen Institucional vigente, fundado en el necesario equilibrio de ingresos y egresos a lo largo del tiempo sin ello afecte de modo alguno la sustentabilidld general a largo plazo del sistema complementario es oportuno y conveniente disponer el pago de un adicional en concepto de futuros reajustes.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 8, 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07, BO 24/12/07).

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abonar —a partir de la liquidación del mes de junio de 2008 y a cuenta de futuros ajustes—, la suma de pesos cincuenta ($ 50.-) como adicional al beneficio que en cada caso corresponda a cada uno de los beneficiarios jubilados de acuerdo a lo dispuesto por Resolución CAFCT Nº 1/07.

ARTICULO 2º — Abonar —a partir de la liquidación del mes de junio de 2008 y a cuenta de futuros ajustes—, la suma de treinta y siete con cincuenta centavos ($ 37,50.-) como adicional al beneficio que en cada caso corresponda a cada uno de los beneficiarios pensionados de acuerdo a lo dispuesto por Resolución CAFCT Nº 1/07.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — ROBERTO GALLO, Jubilado Sin Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados, Fondo Compensador p/ Jubilados y Pens. Telefónicos. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado Con Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos.

e. 09/06/2008 Nº 80.380 v. 09/06/2008

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 3/2008

Bs. As., 21/5/2008

VISTO la necesidad de dictar normas tendientes a una mejor y más eficiente administración de los recursos de este Fondo Compensador y falta uniformidad, integridad y oportunidad en la entrega de información mensual de aportes y contribuciones por parte de las empresas obligadas,

CONSIDERANDO:

Que es preocupación de este Consejo desde el inicio de la actual gestión la aprobación de un reajuste en los beneficios que abona la Entidad mensualmente. A tales fines, este Consejo consideró mediante Acta del 1/11/07 la necesidad de analizar la normativa vigente al 30 de septiembre de 2007 relativa a la metodología de liquidación del beneficio complementario (montos, pisos, techos y beneficiarios) y resolvió mantener —a partir de la aprobación del Régimen Institucional vigente (Res. MTEySS Nº 796/2007) y con arreglo a lo previsto por su artículo 42 inc. 4— la vigencia de las Resoluciones Nº 2/92 del 26/10/92 y sus modificatorias Nº 15/05 del 30/11/05 y Nº 4/06 del 29/3/06 oportunamente dictadas por el Consejo de Administración (cfr. Resolución CAFCT Nº 1/07, BO 25/2/08).

Que no se ha podido a la fecha modificar la práctica a la que estaban acostumbradas las empresas obligadas consistente en omitir el envío de la información necesaria no sólo a los efectos de poder fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones patrimoniales relativas a ingreso de aportes y contribuciones sino y, fundamentalmente, para poder proyectar el futuro de la entidad así como el cumplimiento de sus finalidades en base a la previsibilidad de ingresos por aportes y contribuciones ordinarias y determinación de la población beneficiaria.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07, BO 24/12/07).

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que las empresas obligadas a ingresar aportes y contribuciones a este Fondo Compensador —en soporte papel y magnético— deben remitir por mes vencido y dentro de los quince (15) primeros días corridos del mes posterior lo siguiente:

a- Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Res. Gral. AFIP 3834/99 y modificatorias);

b- Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período respectivo (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Res. Gral. AFIP 3834/99 y modificatorias);

c- Nómina de empleados que surge del S.I.Ap. en cada período (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Res. Gral. AFIP 3834/99 y modificatorias).

ARTICULO 2º — Intimar a las empresas obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto del período 01/1998-04/2008.

ARTICULO 3º — REGISTRESE, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y difúndase ampliamente entre los beneficiarios y demás entidades comprendidas. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — ROBERTO GALLO, Jubilado Sin Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado Con Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos. — SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa, Fondo Compensador p/Jubilados y Pens. Telefónicos.

e. 09/06/2008 Nº 80.381 v. 09/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 120/2008

ACTA Nº 995

Expediente ENRE Nº 16.076/04

Bs. As., 28/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A." (TRANSNEA S.A.) en la suma de PESOS TREINTA y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 32.426,11) correspondientes al mes de mayo de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2004 en la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 20.606,28) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/06/2008 Nº 579.705 v. 09/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 121/2008

ACTA Nº 995

Expediente ENRE Nº 16.279/04

Bs. As., 28/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A." (TRANSNEA S.A.) en la suma de PESOS SIETE MIL VEINTITRES CON CINCUENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 7.023,54) correspondientes al mes de junio de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2004 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON TREINTA y SIETE CENTAVOS ($ 18.490,37) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la

vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/06/2008 Nº 579.712 v. 09/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 122/2008

ACTA Nº 995

Expediente ENRE Nº 18.551/05

Bs. As., 28/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.697.630,64) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el SubANEXO II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los ANEXOS I.1.a, I.4., II.1.a, III.1.a., IV.1.a., V.1.a. y VI.1.a. a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 18.133,53) correspondientes a los meses de junio, julio, octubre y noviembre de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG), cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.3., II.3., V.3. y VI.3. a este acto del cual forman parte integrante. 3.- Autorizar a "TRANSENER S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en los puntos 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4. de la cláusula sexta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1462/05 destine el importe de las sanciones aplicadas mediante los artículos precedentes, cuyo total consta en el ANEXO XIII, a la ejecución de inversiones adicionales, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.3. de dicha Acta. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 485.938,14) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el ANEXO II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I.2., II.2., III.2., IV.2., V.2. y VI.2. a este Acto del cual forman parte integrante. 5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA y SIETE CON TREINTA y DOS CENTAVOS ($ 112.977,32) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por lo montos detallados en los ANEXO I.1.b., II.1.b., III.1.b., IV.1.b., V.1.b. y VI.1.b., a este Acto del cual forman parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los ARTICULOS 4 y 5 de esta Resolución, cuyo total consta en el ANEXO XIV, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 7.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del SubANEXO II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre junio-noviembre de 2005, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.590.022,50) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS VII, VIII, IX, X, XI y XII a este acto del cual forman parte integrante. 8.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el ANEXO XV, de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 9.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/06/2008 Nº 579.700 v. 09/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 123/2008

ACTA Nº 995

Expediente ENRE Nº 19.802/06

Bs. As., 28/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa de "TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A." (TRANSBA S.A.) en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 542.829,49) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre de 2005 a mayo de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Autorizar a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del ACTA ACUERDO destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII a este acto, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.3. de dicha Acta. 3.- Notifíquese a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/06/2008 Nº 579.708 v. 09/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 124/2008

ACTA Nº 995

Expediente ENRE Nº 21.199/06

Bs. As., 28/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" ("DISTROCUYO S.A.") en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25.186,40) correspondientes al mes de junio de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 21.183,29) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y salidas— punto 2.2. del Anexo I a la presente correspondientes al mes de junio de 2006. 3.- Autorizar a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de CUATRO MIL TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 4.003,11) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas transformación punto 2.1. del ANEXO I a la presente, correspondientes al mes de junio de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta. 4.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA y CINCO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 189.365,23) correspondientes al mes de julio de 2006, por incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE CON NOVENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 189.279,94) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y salidas— punto 2.2. del ANEXO II a la presente correspondientes al mes de julio de 2006. 6.- Autorizar a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS OCHENTA y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 85,29) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. del ANEXO II a la presente correspondientes al mes de julio de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta. 7.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 9.779,89) correspondientes al mes de agosto de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO III a este acto del cual forma parte integrante. 8.-Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 8.986,29) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y salidas— punto 2.2. del ANEXO III a la presente correspondientes al mes de agosto de 2006. 9.- Autorizar a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 793,60) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a líneas punto 1 y transformación punto 2.1. del ANEXO III a la presente correspondientes al mes de febrero de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta. 10.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO SIETE CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($ 30.107,86) correspondientes al mes de septiembre de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO IV a este acto del cual forma parte integrante. 11.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON SESENTA y OCHO CENTAVOS ($ 29.408,68) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y salidas— punto 2.2. del ANEXO IV a la presente correspondientes al mes de septiembre de 2006. 12.- Autorizar a "DISTROCUYO S.A." para que de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 699,18) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. del ANEXO IV a la presente correspondientes al mes de septiembre de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta. 13.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ONCE CON UN CENTAVO ($ 17.611,01) correspondientes al mes de octubre de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO V a este acto del cual forma parte integrante. 14.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.", por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATRO-

CIENTOS TREINTA y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 17.434,15) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y salidas— punto 2.2. del ANEXO V a la presente correspondientes al mes de octubre de 2006. 15.- Autorizar a “DISTROCUYO S.A.” para que de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS CIENTO SETENTA y SEIS CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($ 176,86) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. del ANEXO V a la presente correspondientes al mes de octubre de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta. 16.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA y OCHO CON OCHENTA y DOS CENTAVOS ($ 16.468,82) correspondientes al mes de noviembre de 2006, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO VI a este acto del cual forma parte integrante. 17.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 15.463,26) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas —punto 1 y de salidas— punto 2.2. del Anexo VI a la presente correspondientes al mes de noviembre de 2006. 18.- Autorizar a “DISTROCUYO S.A.” para que de acuerdo al detalle efectuado en el ANEXO XIII, destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS UN MIL CINCO CON CINCUENTA y SEIS CENTAVOS ($ 1.005,56) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación punto 2.1. del ANEXO VI a la presente correspondientes al mes de noviembre de 2006 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo, debiendo informar respecto de dichas inversiones, tanto en soporte papel como en soporte informático, en los términos del punto 8.2. de dicha Acta.19.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de junio de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.341,74) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO VII a este acto del cual forman parte integrante. 20.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de julio de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA CON OCHENTA y TRES CENTAVOS ($ 5.050,83) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO VIII a este acto del cual forman parte integrante. 21.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de agosto de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA CON OCHENTA y TRES CENTAVOS ($ 5.050,83) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO IX a este acto del cual forman parte integrante. 22.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de septiembre de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON UN CENTAVOS ($ 7.600,01) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO X a este acto del cual forman parte integrante. 23.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de octubre de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA y SIETE CON CINCUENTA y CUATRO CENTAVOS ($ 7.367,54) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO XI a este acto del cual forman parte integrante. 24.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de noviembre de 2006, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON SETENTA y TRES CENTAVOS ($ 13.806,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO XII a este acto del cual forman parte integrante. 25.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A”. 26.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 09/06/2008 Nº 579.706 v. 09/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 420/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO, el expediente Nº 2871/05/INCAA y las Resoluciones Nº 1630/05, 09/06, 663/06, 1355/06/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1630/05/INCAA se ha llamado al “PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO” por el sistema de Coparticipación para la realización de TRES (3) proyectos de Largometrajes de Ficción, sin limitación de géneros ni temáticas.

Que por la Resolución Nº 1355/06/INCAA se han declarado los proyectos Ganadores y Suplentes.

Que en el Primer Llamado a Concurso del año 2005 estaba previsto hacer una convocatoria anual del mismo.

Que en virtud de no haberse llevado a cabo dichas convocatorias y en consecuencia no haberse utilizado las partidas correspondientes, la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera oportuno otorgar a cada uno de los proyectos designados Suplentes la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) equivalente al premio recibido por los Titulares del mismo.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórguese la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) a cada uno de los proyectos declarados como Suplentes por la Resolución Nº 1355/06/INCAA.

ARTICULO 2º — Los proyectos beneficiados a los que refiere el artículo 1º son:

1º “ABALLAY” de Fernando SPINER

2º “LA ULTIMA MIRADA” de JEMPSA S.A.

3º “LA PATRIA EQUIVOCADA” de Guillermo SZELSKE

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 09/06/2008 Nº 579.732 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1475/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el expediente Nº 20.742/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y la Resolución Nro. 123 del 23 de enero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), a la Colonia Penal de Viedma (U.12), a la Cárcel de Esquel “Subalcalde Abel R. Muñoz” (U. 14) y a la Cárcel de Río Gallegos (U. 15).

Que, el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.514.037,89).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 48/91 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes a efectos de informar la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del mencionado PROGRAMA y se dio cumplimiento a la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 123/2008.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública nacional para la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna deshuesada, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan con destino al Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), a la Colonia Penal de Viedma (U.12), a la Cárcel de Esquel “Subalcalde Abel R. Muñoz” (U. 14) y a la Cárcel de Río Gallegos (U. 15).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 48/91 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.514.037,89), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo 331. Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/06/2008 Nº 579.695 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1476/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el expediente S02:0000293/2006, cuerpos I, II, III y IV del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 de 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la ampliación de la adjudicación dispuesta mediante la Licitación Pública Nº 11/06, substanciada para la adquisición de TRESCIENTOS VEINTE (320) vehículos identificables patrulleros blindados.

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. mediante la Decisión Administrativa Nº 155 de fecha 6 de junio de 2007.

Que la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados, se encuentra prevista en el artículo 12, inciso b) del Decreto 1023/01.

Que la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. ha dado su conformidad para la ampliación que se pretende.

Que el gasto que demandaría la ampliación, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.834.496,00) se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2008.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso b), del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios, el artículo 99, inciso a), del Decreto Nº 436 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución M. E. Nº 834 del 12 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ampliación de la adjudicación dispuesta mediante el procedimiento de Licitación Pública Nº 11/06 por la provisión de SESENTA Y CUATRO (64) vehículos identificables patrulleros blindados marca Chevrolet modelo Corsa II, CUATRO (4) puertas GL, 1.8 nafta con aire acondicionado, equipo de gas natural comprimido y dirección hidráulica.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 3.834.496,00) se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2008.

ARTICULO 3º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la orden de compra correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/06/2008 Nº 579.696 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.061 DEL 3 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 50.333

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 28, con las Condiciones Generales aprobadas por las Resoluciones Generales SSN Nros. 18.377 y 19.357 obrante a fs. 23, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/6, con el Frente de Póliza obrante a fs. 7/9, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 10/11, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 12/13, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 14/16, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 28.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 09/06/2008 Nº 579.701 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.062 DEL 3 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 50.354

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 50.000 (pesos cincuenta mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 19, con las Condiciones Generales y Específicas aprobadas por la Resolución General SSN Nro. 9370 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 8, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/11, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 19.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 09/06/2008 Nº 579.702 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.063 DEL 3 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 50.355

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en SEGURO TECNICO CON LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 300.000 (pesos trescientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 19, con las Condiciones Específicas, Particulares y Cláusulas Adicionales aprobadas por la Resolución General SSN Nro. 18.977 obrante a fs. 1, con el Frente de Póliza obrante a fs. 2/3, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con el Anexo I Exclusiones a las Cobertura a fs. 8, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/11, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 19.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 09/06/2008 Nº 579.703 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.064 DEL 3 JUN 2008

EXPEDIENTE Nº 50.474

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Autorizar a NACION SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE INCENDIO, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 8, con las Condiciones Generales aprobadas por las Resoluciones Generales SSN Nros. Nros. 16.192 del 26/03/1981, 13.664 del 30/12/1976, 16.845 del 13/08/1982, 12.983 del 02/01/1976, 18.078 del 28/12/1984, 18.009 del 25/09/1984 y 21.398 del 25/09/1991 obrantes a fs. 1, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 2/3, con el Frente de Póliza obrante a fs. 4/5, con el Formulario de Denuncia del Siniestro a fs. 6/7, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/10, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura a fs. 28/29, y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 8.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel BAELO.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 09/06/2008 Nº 579.704 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 384/2008

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA y la entonces SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION con fecha 20 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del mencionado acuerdo oportunamente se instrumentó un sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencia de vehículos y prenda

sobre automotores, a cargo de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la Provincia, en su calidad de Agentes de percepción.

Que, la operatoria oportunamente dispuesta implementó un procedimiento de liquidación manual de dicho Impuesto; más en la actualidad, y en razón de la existencia de avances tecnológicos e informáticos resulta menester proceder a la automatización del sistema de liquidación y percepción del citado impuesto, a efectos de optimizar las tareas a cargo de los Encargados de Registro y de brindar un mejor servicio a los usuarios y proveer de mayor seguridad al sistema en su conjunto.

Que, de conformidad con las previsiones contenidas en el Artículo 8º del mencionado Convenio de Complementación, esta DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA podrán conjuntamente modificar la operatoria contenida en los Anexos del mismo.

Que en ese marco, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de esa Provincia ha comunicado, por conducto de la Resolución Nº 21 del 27 de mayo de 2008, la existencia de una nueva operatoria informatizada para la liquidación y percepción del Impuesto de Sellos.

Que atento a la naturaleza de las modificaciones, de manual a informatizada, resulta necesario poner en vigencia el sistema operativo aprobado por la Resolución emitida por el organismo provincial antes citado, que revestirá carácter experimental y será aplicable respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Provincia de FORMOSA.

Que, habiéndose cumplido los procedimientos administrativos correspondientes, sólo resta poner en ejecución la operatoria que se regirá conforme a los procedimientos que oportunamente dicte el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del 2 de junio de 2008 se comenzará a aplicar, con carácter experimental, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la Provincia de FORMOSA, el sistema de informatización para la liquidación y percepción del Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencia y prenda sobre vehículos, aprobado por la Resolución del Director General de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la Provincia de FORMOSA Nº 21/08.

ARTICULO 2º — Autorízase al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional a elaborar junto con la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la citada Provincia el instructivo general de procedimientos del sistema mencionado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional, A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y Créd. Prendarios.

e. 09/06/2008 Nº 579.729 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Dora Nelly NAVARRO (D.N.I. Nº 11.806.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 26 de mayo de 2008. Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 09/06/2008 Nº 579.711 v. 11/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20184944821	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	0110160330016011281047	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
23121675889	POBLADOR RAUL FRANCISCO	1500003900005303327528	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30559741015	COMPA#IA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA	0070314520000000984717	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/02/2008
30707940480	AGRO FOX S A	0110564320056400221189	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/04/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/06/2008 Nº 579.892 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Se le hace saber a los imputados que el sumarios SC08-139-97, Act. 12581-28-2008, ha recaído la corrida de vista de fecha 27 de diciembre de 2007, la cual para su conocimiento y notificación a continuación se transcribe "CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez días hábiles administrativos en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, ley 22.415, a DERCAUTTAN GUSTAVO SILVIO DNI 10.127.279, SALEGH GABRIEL ALBERTO DNI 11.675.735, DE FRANCESCO MARIANO MARTIN D.N.I 24.142.026, DE FRANCESCO HUGO MARTIN D.N.I. 4.747.048, VALLADARES GUTIERREZ SERGIO NIDER C.I. REPUBLICA DE CHILE NRO 10.692.553-4, VALLADARES GUTIERREZ JOSE ANTONIO CI. REPUBLICA DE CHILE NRO. 11.747.022-9, OLIVARES LUIS PINO CI. REPUBLICA DE CHILE NRO. 8.908.769-4, RAMIREZ MOLINA MICHAEL CRISTIAN CI. REPUBLICA DE CHILE NRO. 8.113.058-2, SEVERINO JUAN CARLOS C.I. REPUBLICA DE CHILE NRO. 9.896.060-0, ORELLANA GARCIA MARCELA RAQUEL CI. REPUBLICA DE CHILE NRO. 11.668.318-0, PEREZ BARBIERI LEARCO JUAN C.I. REPUBLICA DE CHILE NRO. 8.121.827-7, LOMBARDO HECTOR RUBEN C.I. 12.442.598, SALEM ISAAC GASTON CI. MERCOSUR NRO. 22.964.872, SALEM RAMON L.E. 4.861.322 para que efectúen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el art. 1101 y cc. del C.A. ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del C.A., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 863 y 865 inc. a) de dicho texto legal, en virtud de haber recaído la sentencia condenatoria en la causa Nro. 852, caratulada "Hector Lombardo y otros s/ infr. Ley 22.415" que tramitó en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín Pcia. de Buenos Aires, la que se sustanció con motivo de los hechos constatados con fecha 10 de julio de 1997 en las instalaciones de la empresa "EXPRESO LUJAN" sito en la Ruta Nacional nro. 5, Km 67 de la ciudad de Luján Pcia. de Buenos Aires, habiéndose detectado en dicha oportunidad mediante el procedimiento llevado a cabo por la Brigada de Investigaciones XIII, de Mercedes de la Policía Bonaerense con intervención de personal aduanero, atento que en la sede de dicha empresa se encontraron varios vehículos con mercadería en tránsito al Brasil, con la rotura de los precintos, sin la autorización previa del servicio aduanero, vehículos que habían salido de Chile, con destino al Brasil, debiendo pasar por la aduana de Iguazú, y desviando su ruta se encontraron en el lugar de los hechos ya mencionados, descargando dicha mercadería que consistía en sábanas, telas, pañuelos, camisas, y demás productos textiles de origen extranjero.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 del C.A., bajo apercibimiento de quedar determinado en esta oficina aduanera art. 1104 de dicha ley. Se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. del C.A. Asimismo se le comunica que en todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, art. 1034 del citado texto legal. Intimándoles al pago solidario de la multa mínima cuyo monto asciende a un valor de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 6.925.672) EQUIVALENTE A CUATRO VECES EL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA SECUESTRADA EN AUTOS. El monto de los tributos asciende, al día de la fecha, al importe de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 719.546). El pago deberá efectuarse por L MAN en el S.I.M. FDO. LUIS ALBERTO RE. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA. SITA EN LUIS COSTA 651 DE LA LOCALIDAD DE CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. NOTIFIQUESE.

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División, Aduana Campana.

e. 09/06/2008 Nº 579.566 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-66832526-9	L.A. CIA DE CEREALES DEL CENTRO SRL	2550048800801600048029	b	B.8

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/06/2008 Nº 579.890 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO SIN DECLARAR O EN REZAGO.

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en ropa de cama, ropa de vestir, zapatillas, ropa interior femenina, mercaderías básicas y de primera necesidad etc. situadas en el depósito de esta Aduana de Campana, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, modificado por el art. 1 de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar a derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo se comunica que transcurrido (10) diez días de la presente publicación, esta instancia procederá de conformidad a lo establecido en el art. 44 de la ley 25.986, que modifica al art. 6, de la ley 25.603. ACTUACIONES: SIGEA: 12581-251-06-12574-708-2007-,/926/ 990/ 780/ 825/ 923/ 739/ 761/ 584/ 583/ 585/ 410/ 354/ 991 / 353/ 352/ 385/ 134/ - 12574-249-2006 , 12581-34-2007, 12574-691-2006, 12574-681-2006, 12574-694-2006-1, 12574-177-2006, 12574-784-2006, 12574-26-2006, 12574-2-2006, 12574-44-2006, 12574-892-2005, 12574-950-2005, 12581-94-2005, 12574-354-2006, 12574-790-2005, 12574-611-2006-1, 12574-611-2006, 12574-762-2006, 12574-86-2006, 12574-700-2006, 12574-714-2006, 12574-768-2006-1, 12574-4-2006, 12574-680-2006, 12581-85-2006, 12574-220-2006, 12574-306-2006, 12581-334-2002, 12574-699-2008, AA08-2814-05, AA08-5580-04, AA08-2145-04, AA08-3702-04, AA08-2418-05, AA08-2110-04, AA08-3882-05. Cantidad de mercaderías: 6914, todos de origen extranjeros, PROPIETARIOS: Desconocidos (sin documento de identidad) N.N. Fdo.: Luis Alberto Re, Administrador de la Aduana de Campana, sita en Luis Costa Nro. 651 de la Localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, 12 de mayo de 2008.

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División Aduana Campana.

e. 09/06/2008 Nº 579.567 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de

antecedente. (arts. 930/932 C.A.). — FDO.: Sr. JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.		MULTA
SC10 -Nº 283/05	IBARRA FABIO SEBASTIAN	23.063.410	985	$	2.814,21
SC10-Nº 294/05	GONZALEZ ANA CAROLINA	25.699.019	985	$	824,49
SC10 -Nº 346/05	RODRIGUEZ MARIA	16.257.223	985	$	610,80
SC10 -Nº 247/05	LUGO ASUNCION	5.178.143	985	$	610,80
SC10 -Nº 353/05	CASCANT ERNRSTO	7.538.351	985	$	1.522,96
SC10 -Nº 354/05	LEZCANO MIGUEL ANGEL	18.252.234	985	$	12.180,87
SC10 -Nº 358/05	CESPEDES JORGE	13.298.381	985	$	1.649,40
SC10 -Nº 361/05	ALTVATER ADOLFO	22.320.221	985	$	1.644,23
SC10 -Nº 366/05	GIMENEZ FRANCISCO JAVIER	27.544.980	985	$	20.265,52
SC10 -Nº 370/05	NAVARRO MIGUEL ANGEL	24.524.811	985	$	1.543,13
SC10 -Nº 379/05	MORINIGO RAMON ALCIDES	27.990.289	985	$	22.905,01
SC10 -Nº 004/06	AYALA EDUARDO TRANSITO	16.934.975	985	$	610,03
SC10 -Nº 023/06	GOMEZ WALTER EDUARDO	16.757.687	985	$	3.064,89
SC10 -Nº 105/06	FIGUEREDO GERONIMO F.	24.297.474	985	$	1.552,83
SC10 -Nº 128/06	MENDOZA MAGDALENA	13.644.043	985	$	3.246,55
SC10 -Nº 129/06	MACHUCA JOSE LUIS	20.192.490	985	$	980,09
SC10-Nº 130/06	CACERES MONICA INES	23.142.990	985	$	1.071,97
SC10 -Nº 188/06	MOYANO CARLOS ALBERTO	16.555.202	985	$	1.653,67
SC10 -Nº 188/06	DE LA CRUZ ERIC	32.062.940	985	$	1.653,67
SC10 -Nº 200/06	ZALAZAR NESTOR DANIEL	24.116.617	985	$	624,08
SC10 -Nº 224/06	BARRIOS ANTONIO PABLO	7.911.619	985	$	4.679,56
SC10 -Nº 238/06	MEZA DANIEL HORACIO	27.706.778	985	$	23.379,34
SC10 -Nº 286/06	OHELER BENITO AVELINO	25.516.640	985	$	3.119,70
SC10 -Nº 288/06	ROMERO DIAZ ENZO RICARDO	32.302.575	985	$	5.927,44
SC10 -Nº 291/06	BARRIOS FRANCISCA	23.236.307	985	$	3.590,08
SC10 -Nº 308/06	SILVERA GUSTAVO GUILLERMO	908.189	985	$	26.421,92
SC10-Nº 313/06	ESPINOZA ROLANDO FABIAN	29.934.447	985	$	2.589,06
SC10 -Nº 319/06	NEGRETE ALDO GUSTAVO	23.247.853	985	$	4.339,81
SC10 -Nº 320/06	BENITEZ BOGARIN CORNELIO	4.222.963	985	$	3.060,41
SC10 -Nº 322/06	OCAMPO ALCIDES CONCEPCION	594.569	985	$	3.122,87
SC10 -Nº 325/06	AGUIRRE WALTER DANIEL	24.952.132	985	$	3.122,87
SC10 -Nº 373/06	RETAMOZO MIGUEL OMAR	28.317.520	985	$	20.827,47
SC10 -Nº 002/07	ESCALANTE JUAN CARLOS	21.716.912	985	$	6.397,79
SC10 -Nº 002/07	COMERCIALIZADORA SAN GABRIEL		985	$	6.397,79
SC10 -Nº 091/07	GARCIA FELIPE SANTIAGO	8.449.399	985	$	4.677,45

JOSE LUIS GARCIA, Administrador, Aduana de Barranqueras.

e. 09/06/2008 Nº 579.733 v. 09/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060722820	EGIDI JUAN ANTONIO	1910081055108102290421	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	0110323420032330333109	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/05/2008
20103781001	SALINAS RAUL OSCAR	0110601130060104343129	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4.	27/05/2008
20261125987	FERREYRA CEFERINO ALEJANDRO	0110319730031911190651	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	30/05/2008
30708178876	QRIANSA S R L	3220033901000000115257	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.	30/05/2008
30708242299	AGROPECUARIA LA ARMONIA S.R.L.	3300528525280007276054	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	30/05/2008
30709004774	AGROCEREALES MAZA S.R.L.	0930001911200000669986	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4.	28/05/2008
30710045956	GRANO FERTIL SA	0170106320000000480123	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20306246004	CASTILLO ALCIDES RAMIRO	0110140530014024373397	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 5., b) -An. VI B) 6.	30/05/2008
30699686685	AGRICOLA DE LOBOS SOCIEDAD ANONIMA	0140359401706702016015	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/03/2008
30709061069	LANCOR SOCIEDAD DE HECHO DE CORONEL RODOLFO DANIEL, LANCETTI	3110013511000600051071	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	14/04/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/06/2008 Nº 579.879 v. 09/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 9/2008

Ref. Item (N.C.M.) 9306.30.00 (ex 9306.10.00)

Bs. As., 4/6/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 139 de fecha 18 de abril de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-212-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M.) 9306.30.00 ex 9306.10.00 efectuadas por la firma "TYCO ELECTRONICS BRASIL LTDA." se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se informa que el Certificado de Origen Nº 28-07-18-00062 de fecha 21 de mayo de 2007 emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO correspondiente a la Destinación de Importación Nº 07 001 IC05 016260 K no cumple con las condiciones para poder certificar el carácter originario en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR de los productos clasificados en el ítem N.C.M. 9306.10.00 exportados por la firma en cuestión. Por tal motivo para los productos clasificados en la PA NCM de la referencia ingresados bajo la Destinación de Importación mencionada corresponderá proceder a la ejecución de las garantías constituidas oportunamente.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 09/06/2008 Nº 579.871 v. 09/06/2008



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre un buque sin nombre ni matrícula de bandera desconocida, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1250 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 16/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.212 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Belt S.A. con domicilio en Avenida Antártida Argentina 821 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M TYRVING bandera uruguaya amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza Nº 2550 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 12/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.210 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M "RIVER FEEDER" de bandera panameña, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1400 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 18/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.211 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a R.U.A. Remolcadores Unidos Argentinos S. A. M. y C. domiciliada en la Rivera Este de la Dársena Sud del Puerto de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CHARRUA Ex-4730 amarrado Avda. Pedro de Mendoza 1200 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 14/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, trasladó a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.209 v. 09/06/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/6/2008

La Prefectura Naval Argentina notifica a Emprendimientos Costeros S.A. domicilio en Paraná 426 Piso 6º Depto A Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en B/M CABO BLANCO (ex 02276) bandera argentina amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 2765 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 10/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis misma ley asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2008 Nº 12.208 v. 09/06/2008